IDEA
DE UN DICCIONARIO
UNIVERSAL,
EGECUTADA
EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL.

SU AUTOR,
D. GREGORIO MAYANS I SISCAR,
del Consejo del Rei Nuestro Señor,
i Alcalde Honorario de su Real
Casa, i Corte.

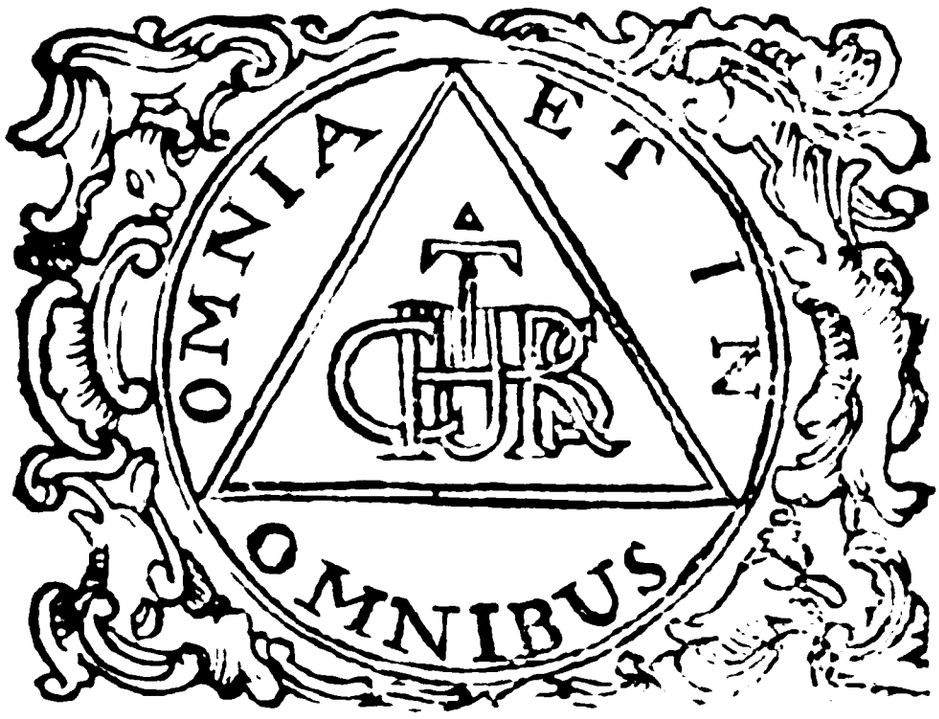

CON LICENCIA EN VALENCIA:
POR JOSEF ESTEVAN DOLZ.
AÑO M.DCC.LXVIII.

IDEA
DE UN DICCIONARIO UNIVERSAL, EGECUTADA EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL.

LIBRO PRIMERO
DEL DERECHO.

1 URISPRUDENCIA es una Arte, que enseña el Derecho.

2 La Jurisprudencia, o es Civil, o Canonica.

3 Jurisprudencia Civil es una noticia de las cosas divinas, i humanas con ciencia de lo justo, e injusto.

4 El fin de la Jurisprudencia es la Justicia, que es un constante, i moralmente no interrumpido deseo de dar su derecho a cada qual.

5 La Justicia es distributiva, o comutativa.

6 Justicia distributiva es la que distribuye los premios, i castigos, segun los meritos. Justicia comutativa es la que se guarda en la decision de los Pleitos.

7 Derecho es lo que de justicia se deve a cada qual.

8 Este Derecho se instituyò en las Cosas, por causa de las Personas, las quales tienen Acciones para conseguirle. El obgeto pues dèl, o la materia de que trata el Derecho, son tres cosas, es a saber, Personas, Cosas, i Acciones.

9 El Derecho que tienen las Personas, o es Privado, o Publico.

10 Derecho Privado es el que pertenece a la utilidad de cada uno.

11 El Derecho Privado, o es Natural, o de Gentes, o Civil.

12 Derecho Natural es el que Dios infundiò a todos los Hombres, el qual se halla explicado en los diez divinos Mandamientos.

13 Derecho de Gentes es el que por legitimas consequencias sacadas del Dere-

cho

cho Natural, infieren, i practìcan todas las Naciones Racionales.

14 Derecho Civil es el que cada Ciudad ha eſtablecido para ſu govierno.

15 Ciudad es la junta de los que moran en una miſma tierra.

16 El Derecho Civil, o es Eſcrito, o no Eſcrito.

17 El Eſcrito es, o Lei, o Plebicito, o Senadoconſulto, o Conſtitucion del Principe, o Edicto del Pretor.

18 Lei generalmente es lo miſmo, que Derecho; en particular es el Derecho, que eſtablecia el Pueblo Romano, a peticion del Magiſtrado Senatorio, como lo era el Conſul.

19 Plebicito es el eſtablecimiento de la Plebe a peticion del Magiſtrado Plebeyo, como lo era el Tribuno de la Plebe.

20 Pueblo es toda la congregacion de los Ciudadanos.

21 Plebe es la congregacion de los Ciudadanos ſeparada de los Nobles, i Generoſos.

Se-

22 Senadoconſulto es el Derecho que eſtablece el Senado. A eſta eſpecie pueden reducirſe los Autos acordados.

23 Senado es el Conſejo ſupremo de qualquier Republica. Los Plebicitos, i Senadoconſultos ſolian tomar nombres de los Magiſtrados, que los proponian, i esforzavan.

24 Conſtitucion es el Derecho, que el Principe ha eſtablecido.

25 La Conſtitucion, o es general, o perſonal.

26 Conſtitucion general es la que obliga a todos. Sus eſpecies ſon tres, Reſcrito, Decreto, i Edicto.

27 Reſcrito es la epiſtola, o carta con que el Principe reſponde decidiendo la Conſulta que le hace el Magiſtrado, o el Juez; o la Suplica que le propuſo algun particular en algun Memorial.

28 Decreto es la Sentencia que el Principe da, i pronuncia entre los pleiteantes con conocimiento de la cauſa.

29 Edicto es una general conſtitucion

que

que hace el Principe de ſu propio motivo para utilidad de ſus ſubditos.

30 Las Conſtituciones de los Principes, en quanto deciden, o determinan las cauſas, ſe llaman Deciſiones.

31 Conſtitucion perſonal es la que ſe hace con reſpeto a cierta perſona, i ſe llama Privilegio.

32 Edicto Pretorio es el Derecho, que eſtablece el Pretor.

33 Pretor es un Magiſtrado introducido para juzgar.

34 Eſte Magiſtrado, o es Pretor, eſpecialmente llamado aſsi, o Edil, eſto es, Almotacen.

35 El Pretor era, o Urbano, o Peregrino.

36 Pretor Urbano, o de la Ciudad, era el que juzgava entre los Ciudadanos.

37 Pretor Peregrino era el que juzgava entre los que no eran Ciudadanos, o el Juez competente del reo peregrino.

38 Edil, o Almotacen, era el que juzgava de las compras, i ventas, eſpecial-

men-

mente de las que ſe hacian en la Plaza, o Mercado.

39 El Edicto Pretorio ſe llamò aſsi por el Pretor; i tambien Honorario, o Honroſo, por la gran honra, que ſe devia al Pretor, que le introducia.

40 El Edicto Edilicio ſe nombrava aſsi por el Edil ſu autor.

41 Reſpueſtas de los Prudentes ſon las Sentencias i Opiniones de aquellos, a quienes el Principe avia dado facultad para reſponder deciſivamente las controverſias dudoſas, de cuyo parecer no podia apartarſe el Juez: autoridad que no tienen hoi los Bachilleres, Licenciados, ni Dotores.

42 Bachiller es el que recibe la facultad de diſputar en publico.

43 Licenciado el que recibe la licencia de enſeñar.

44 Dotor el que es declarado por Maeſtro conſumado.

45 Prudentes eran los Juriſprudentes, Dotores del Derecho, o Letrados, que con prudencia reſolvian los caſos dudoſos de

las

las Controverſias legales.

46 Derecho no eſcrito es la Coſtumbre.

47 Coſtumbre es el Derecho introducido por repeticion de actos: bien que eſte Derecho puede eſcriviſe deſpues, i ſe llama Coſtumbre eſcrita, como lo ſon en Eſpaña las Leyes del Eſtilo.

LIBRO SEGUNDO

De las Perſonas que tienen Derecho.

1 EL Derecho ſe tiene en las Coſas.
2 Se conſigue por medio de las Acciones.

3 Las Perſonas ſon las que tienen las Coſas, o las Acciones para conſeguirlas.

4 Los obgetos pues del Derecho ſon las Perſonas, las Coſas, i las Acciones.

5 Perſona es el Hombre conſiderado en el eſtado Civil.

6 Las Perſonas, o ſon Libres, o Eſclavas.

7 Libres ſon las que tienen libertad.

Eſ-

8 Esclavas, las que no tienen libertad, o padecen justa servidumbre.

9 Libertad es una facultad natural de poder hacer lo que uno quiera, exceptuando lo que prohibe el Derecho, o impide alguna fuerza mayor.

10 Servidumbre, o Esclavitud, es una sugecion introducida por el Derecho de Gentes, segun la qual està uno obligado a servir a otro.

11 Los Libres, o son Ingenuos, o Libertinos.

12 Ingenuo es el que quando nace, ya es libre.

13 Libertino es el que fue manumitido, o ahorrado.

14 Manumission, o Ahorramiento, es la accion de dar la libertad.

15 El que ha recibido la libertad, respeto del que se la diò, se llama Liberto, o Ahorrado; respeto de la condicion de Esclavo que tuvo, i dejò de tener, se llama Libertino, o Horro.

16 Las Personas unas estan en su propio

pio poder; otras en el ageno.

17 En ſu propio poder eſtan los Padres de las Familias, eſto es, las cabezas i dueños de ſus familias, de qualquier edad que ſean.

18 Debajo del poder, o derecho de otro, eſtan los que viven ſugetos a la poteſtad de otro.

19 La Poteſtad o es Señoril, o Paternal.

20 Poteſtad ſeñoril es el Derecho, que por derecho de gentes compete a los Dueños ſobre ſus Eſclavos.

21 Paternal, o Patria poteſtad, es el Derecho, que por Derecho Natural i Civil compete a los Padres varones, que ſon de ſu propio derecho, ſobre ſus hijos legitimos, o nietos, i demas decendientes, que no han ſalido de ſu familia.

22 Los Hijos, o ſon Naturales, i legitimos; o Naturales ſolamente; o Legitimos ſolamente; o Eſpurios, i nacidos de ayuntamiento reprovado.

23 Hijos Naturales, i Legitimos ſon

los

los que han ſido procreados de legitimo Matrimonio.

24 Hijos ſolamente Naturales ſon los hijos que la Naturaleza reconoce por tales; pero no el Derecho, como los hijos de los Eſclavos, o de las Concubinas.

25 Concubina, o Combleza, es la muger que vive como conſorte, no aviendoſe caſado, con quien vive.

26 Hijos ſolamente Legitimos ſon los que hace la adopcion, o prohijamiento.

27 Eſpurios ſon los hijos de puta, o de ramera, que no pueden decir quien es ſu padre.

28 Matrimonio es la union inſeparable de un Hombre i una Muger.

29 El hombre ſe llama Marido, la Muger ſe queda con el nombre general.

30 Al Matrimonio ſuelen preceder las Viſtas, i Eſponſales de venidero: i acompaña el ſeñalamiento de Dote, i las Arras: tal vez ſe ſigue el Divorcio, i ſiempre ſigue Parenteſco.

31 Viſtas ſon el encaramiento de los

que

que se han de casar.

32 Esponsales la promesa mutua de casarse hombre, i muger: por esso el uno se llama Esposo, o Otorgado; i la otra Esposa, o Otorgada, o Pactada.

33 Dote son los bienes que dà la muger, o otro por ella, al marido para sostener las cargas del Matrimonio.

34 Arras son la donacion por el casamiento.

35 Divorcio es la separacion del marido, i muger, distinto del Repudio, que es la dissolucion de los Esponsales.

36 Del Matrimonio nace el Parentesco.

37 Parentesco es una ligadura de dos, o de muchos, de los quales el uno tiene origen del otro, o entrambos, de algun tronco comun.

38 El Parentesco, o es de Agnacion, o de Cognacion.

39 Agnacion es el parentesco que tienen entre sì los de una misma familia.

40 Familia es la congregacion de los

de

de un mismo apellido, sin aver precedido emancipacion.

41 Cognacion es el Parentesco que se adquiere por las que se casan, o se retiene, aviendo precedido la capitis diminucion.

42 El Parentesco generalmente, o es de Acendientes, o de Decendientes, o de Colaterales.

43 Acendientes son los que nos engendraron, o engendraron a nuestros engendradores, como el Padre, el Ahuelo, el Bisahuelo, el Rebisahuelo, o Tartarahuelo. Los que passan destos grados, se llaman Mayores. La Madre, la Ahuela, la Bisahuela, la Rebisahuela, o Tartarahuela.

44 Tambien los que passan destos grados, se llaman Mayores.

45 Decendientes son los que nosotros hemos engendrado, o nuestros engendrados han engendrado, como el Hijo, el Nieto, el Bisnieto, el Rebisnieto, o Tartaranieto: la Hija, la Nieta, la Bisnieta, la Rebisnieta, o Tartaranieta.

46 Colaterales, Transversales, o Atrave-

vesados, son los Parientes, que no engendraron a nosotros, ni a nuestros engendradores; ni son engendrados de nosotros, ni de nuestros engendrados, como Hermano, Hermana (cuyo parentesco se llama Hermandad.) Primo hermano, Prima hermana; Primo segundo, Prima segunda; Primo tercero, Prima tercera. Tio, Tia, por parte de Padre, o por parte de Madre, en primero, segundo, tercero, o quarto grado, igual, o desigual, en la linea: Sobrino, o Sobrina en primero, segundo, tercero, o quarto grado, igual, o desigual, en la linea del Parentesco.

47 Tronco se dice aquella Persona de la qual las demas de quienes se trata, decienden, o traen su origen, como el Padre respeto de dos Hermanos, el Ahuelo respeto de dos Primos hermanos.

48 Linea se dice el ordenamiento de las Personas, segun proceden unas de otras, o de algun Tronco comun, por medio de la qual linea se manifiesta el Parentesco.

La

49 La Linea, o es Recta, o Transversal.

50 Linea Recta es la que solamente une los Acendientes, i Decendientes.

51 Linea Transversal es la que une los Colaterales.

52 La Linea, o es igual, o desigual.

53 Linea igual es aquella en la qual las Personas de quienes se trata, igualmente distan del Tronco comun, como la linea de dos Hermanos, i la linea de dos Primos hermanos.

54 Linea desigual es aquella en la qual uno de aquellos de quienes se trata, dista mas, o menos, que el otro, del Tronco comun, como se vè en el Hijo, i en el Hijo del Hermano del tal Hijo.

55 Grado del Parentesco es el transito, o passage del Pariente mas cercano al immediato, atendiendo a las generaciones, i al procedimiento de uno a otro, llamado assi por la semejanza de las gradas de la escalera.

56 Afinidad es el Parentesco que contra-

trahen por razon del casamiento el Marido con todos los Parientes de la Muger, i la Muger con todos los Parientes del Marido.

57 El que es assi Pariente, se llama Afin.

58 Los Afines, o son Acendientes, o Decendientes, o Colaterales.

59 Acendientes, como el Suegro, que respeto del Marido, es el Padre de su Muger, i respeto de la Muger, es el Padre del Marido: Suegra, que respeto del Marido, es la Madre de la Muger, i respeto de la Muger, es la Madre del Marido.

60 Los Suegros, i Suegras, aunque entre sì no tienen Parentesco de Afinidad, se llaman Consuegros, i Consuegras.

61 Afines Decendientes son el Hierno, i la Nuera.

62 Hierno es el Marido de la Hija.

63 Nuera es la Muger del Hijo.

64 Alnado, Antenado, o Hijastro, respeto del Marido, es el Hijo que tuvo su Muger antes de casarse segunda, tercera, o mas veces.

65 Lo mismo se dice de la Alnada, Antenada, o Hijastra.

66 Alnado, Antenado, o Hijastro, respeto de la Muger, es el Hijo que tuvo su Marido antes de casarse segunda, tercera, o otra vez.

67 Alnada, Antenada, o Hijastra, es lo mismo respectivamente.

68 Hermanastros son los Hijos que no tienen unos mismos Padres.

69 Afines Colaterales son los Cuñados, i Cuñadas, Primos, i Primas, Tios, i Tias, Sobrinos, i Sobrinas, en respectivo grado.

70 Cuñado, o Cuñada, respeto del Marido, es el Hermano, o Hermana de su Muger.

71 Cuñado, o Cuñada, respeto de la Muger, es el Hermano, o Hermana de su Marido.

72 Lo mismo se dice de los demas Parentescos de Afinidad, respectivamente.

73 Hijos solamente Legitimos son los que se adquieren por la Legitimacion.

Le-

74 Legitimacion es un acto legitimo por el qual los Hijos, que solamente eran Naturales, por aver nacido de Concubina, se hacen Legitimos, i se sugetan a la Patria Potestad.

75 La Patria Potestad se consigue, o por el Matrimonio, o por Legitimacion, o por Adopcion.

76 Adopcion, o Prohijamiento, es un modo legitimo de establecer la Patria Potestad: i assi es una imitacion de la Naturaleza, por la qual tiene uno como a Hijo, al que no engendrò.

77 Ai dos especies de Adopcion; es a saber, Adrogacion, i Adopcion especial.

78 Adrogacion es la Adopcion, o Prohijamiento, por el qual el Padre de Familia por Rescrito del Principe se sugeta a otro, recibiendole como Padre.

79 Adopcion especial, o especifica, es aquel Prohijamiento por el qual los Hijos de una Familia passan a otra Familia, precediendo la Mancipacion de su Padre natural, i autorizandolo el Magistrado.

80 La Patria Poteſtad legitimamente adquirida, ſe deshace, o ſe pierde por ſiete maneras, que ſon, la Muerte natural, la Deportacion, la Eſclavitud de la pena, la Dignidad de Patriciado, la Cautividad, la Emancipacion, i la Adopcion.

81 Muerte natural es la ſeparacion del Alma, i del Cuerpo.

82 Deportacion es un apartamiento de la claſſe de Ciudadanos, i viene a ſer como una muerte civil, diſtinta de la Relegacion, que es una eſpecie de deſtierro, que no quita el derecho de Ciudadano.

83 Eſclavitud de la pena es una perpetua ſugecion a alguna manera penoſa de vivir por aver cometido algun delito capital; i eſta es otra eſpecie de Muerte civil, la mayor que puede aver.

84 Dignidad de Patricio, es la dignidad de Conſegero del Principe.

85 La Cautividad no tanto quita, quanto ſuſpende a la Patria poteſtad por el derecho de Poſtliminio, i ficcion de la Lei Cornelia.

Poſ-

86 Postliminio es el Derecho por el qual las Personas, i las Cosas libertadas de los Enemigos, de tal suerte se restituyen a su primer estado, como si los Enemigos nunca las huvieran cautivado.

87 La Lei Cornelia disponia, que si uno muriesse en poder de los Enemigos, se practicasse lo mismo, que si huviera muerto en el momento antes de ser cautivado.

88 La Emancipacion, propiamente hablando, es una venta imaginaria; pero aqui se toma por un Acto legitimo, por el qual se deshace la Patria potestad.

89 La Adopcion, o Prohijamiento especial, quita a uno la Patria potestad, i la dà a otro.

90 Las Personas, que son de su propio derecho, esto es, que ni estan debajo del poder de los Padres, ni debajo del poder de los Dueños; unas estan debajo de la Tutela; otras debajo de la Cura; i otras, ni estan debajo de una, ni de otra.

91 Estan debajo de la Tutela los Pupilos; debajo de la Cura los Menores de vein-

veinte i cinco años, i los que no ſon capaces de cuidar de ſus coſas.

92 Los demas eſtan libres de dichas ſugeciones.

93 Tutela es el derecho i obligacion que tiene el hombre libre de defender a aquel, que por la edad, o no ſer capaz de razon, no puede defenderſe a sì miſmo, como es el Pupilo, i el Furioſo, o Mentecato.

94 Los que tienen eſte derecho i obligacion, ſe llaman Tutores.

95 La Tutela, o es Teſtamentaria, o Legitima, o Fiduciaria, o Dativa.

96 Tutela Teſtamentaria es aquella, que el Padre, o Ahuelo dejò en ſu Teſtamento a ſus Hijos impuberes, teniendolos debajo de ſu poteſtad, i no aviendo de recaer en la de otro.

97 Impubere es el Hombre que no ha llegado a cumplir catorce años, o la Muger que no ha llegado a cumplir los doce. Aquel ſe llama Pupilo, i eſta, Pupila.

98 El Pupilo, i Pupila, o eſtan proximos a la infancia, o a la pubertad.

In-

99 Infancia es la edad anterior a los ſiete años.

100 Tutela legitima es aquella que compete a ciertas Perſonas por diſpoſicion de la lei de las doce Tablas en falta de la Tutela Teſtamentaria.

101 La Tutela Legitima, o pertenece a los Agnados, o a los Patronos, o a los Padres.

102 Agnados ſon los Parientes conjuntos por Parenteſco continuado con el apellido del Hombre, i no de la Muger.

103 Los Derechos de la Agnacion ſe pierden por la Diminucion de Cabeza, o eſtado.

104 La Diminucion de Cabeza es la mudanza de eſtado.

105 Eſta Mudanza, o es la mayor que puede aver, o mediana, o mui pequeña; porque, o ſe pierde la libertad natural, o la Patria, i con ella el Derecho de Ciudadano; o el Linage, i con èl el derecho de la Familia.

106 La Diminucion de Cabeza, o de

Per-

Persona, la mayor que puede aver, es aquella, por la qual alguno pierde la Libertad, i el derecho de Ciudadano.

107 La Mediana Diminucion de Cabeza, o de Persona, que tambien se llama Menor, i a veces Grande, es aquella, por la qual se pierde la Ciudad; pero se retiene la Libertad. Tal es la Deportacion.

108 La Diminucion de Cabeza, o Persona, minima, o mas pequeña, es aquella por la qual quedando en salvo la Libertad i derecho de Ciudadano, solamente se muda el Estado de la Familia, como sucede en la Adopcion, o Mancipacion.

109 El Esclavo, que ni tiene libertad, ni Derecho de Ciudadano, ni de Familia, no tiene Cabeza civil, esto es, no es Persona civil.

110 La Legitima Tutela de los Patronos, es aquella que por interpretacion de la Lei de las doce Tablas toca a los Patronos, i a sus Hijos sobre las Personas de sus Libertos impuberes.

111 La Tutela legitima de los Padres,

es

es aquella, que a ſemejanza de los Patronos ſe inſtituyò en los Padres ſobre los Hijos impuberes, que ellos manumitieron.

112 La Tutela Fiduciaria, o Confidencial, que ſe dà por confianza, era aquella que egercitava, o bien el Padre natural, que vendia ſus Hijos con la condicion de que ſe los revendieſſen, por cuya confianza ſe llamava el miſmo Padre Tutor Confidencial; o bien el comprador de los Hijos, por la confianza que tenia de èl el Padre de ellos.

113 Tutela Dativa es aquella, que en falta de Tutor Teſtamentario, Legitimo, i Confidencial, dà el Magiſtrado, a quien la lei concede eſta facultad.

114 Qualquiera Tutor dà autoridad, o autoriza los negocios del Pupilo.

115 Autoridad es la aprovacion con que el Tutor confirma el negocio, que en ſu preſencia hace el Pupilo.

116 La Tutela fenece por varias cauſas, como ſon la Pubertad del Pupilo, la Soſpecha del mal procedimiento del Tutor, la legitima Eſcuſa, i otras.

La

117 La Pubertad en el Hombre empieza a los catorce años, en la Muger a los doce.

118 Cura, o Curadoria, es el derecho que tiene el Hombre libre para agenciar los negocios de aquellos, que por razon de su edad, o indisposicion del animo, o del cuerpo, no los pueden agenciar devidamente. Tales son los que tienen menos de veinte i cinco años.

119 Curadores son los que tienen este Derecho.

120 Los Tutores, i Curadores dan Satisdacion.

121 Satisdacion es una caucion con que los Tutores, o Curadores prometen, dando fiadores, que conservaràn los bienes del Pupilo, o del menor de veinte i cinco años.

122 Aquellos a quienes pertenece la Tutela, o Cura, suelen escusarse, por ciertas i legitimas Causas, o Escusas.

123 Escusa es una alegacion ante el Magistrado, por la qual uno manifiesta, que

por

por derecho es immune del empleo de la Tutela, o Curadoria.

124 Tutor, o Curador Sospechoso es el que dà sospechas de no administrar bien la Tutela, o Curadoria.

LIBRO TERCERO

De las Cosas.

1 EL segundo Obgeto del Derecho son las Cosas.

2 Las Cosas unas estan en nuestro Patrimonio, otras fuera de èl.

3 En nuestro Patrimonio se dice que estan las que pueden sugetarse a nuestro dominio, o son comerciables.

4 Fuera del Patrimonio estan las que no pueden tener dueño, o no son comerciables.

5 Las Cosas tambien, o son Comunes, o Publicas, o de alguna Universidad, o de Cada uno en particular, o de Ninguno.

6 Cosas Comunes son las que aun des-

despues de la distincion de dominios, que hicieron los Hombres, continuaron en ser comunes de todas las gentes.

7 Publicas son las que despues de la separacion de las Gentes, i establecimiento de los Reinos, continuaron en ser comunes a todos los de algun Pueblo.

8 Cosas de Universidad, o Comunidad, son las que son comunes a los que son de alguna Universidad, o Comunidad.

9 Universidad, o Comunidad, es la junta de muchos hombres comprendida en un solo nombre, como una Ciudad, un Colegio, un Cabildo.

10 De Ninguno, esto es, de ningun hombre son las cosas Sagradas, Religiosas, i Santas.

11 Cosa sagrada es la que ritualmente està consagrada a Dios por Sacerdote legitimo.

12 Cosa Religiosa es la que se ha hecho respetable por aver metido algun cadaver.

13 Cosa Santa es la que con Sanciones

nes legales eſtà defendida de la injuria de los Hombres.

14 Sancion es la parte de la lei que eſtablece pena, o caſtigo contra los transgreſſores.

15 De cada Uno ſon las coſas, cuyo dominio ſe adquiriò por algun modo de adquirirle.

16 Dominio es el derecho que uno tiene de diſponer de alguna coſa en quanto permita la naturaleza de ella, las Leyes, o alguna diſpoſicion antecedente.

17 Los modos de adquirir el Dominio, o ſon del Derecho de las Gentes, o del Derecho civil.

18 Los modos de adquirirle por Derecho de las Gentes ſon la Ocupacion, la Acceſion, la Percepcion de los frutos, i la Entrega.

19 La Ocupacion es el prendimiento de las coſas, que no tienen dueño, como las Fieras, los bienes moſtrencos, o las coſas que ſon de los enemigos.

20 El prendimiento de las Fieras, ſi

ſon

ſon terreſtres, ſe llama Caza, o Monterìa; ſi Aves, Caza de Aves, i eſta es, o de Altaneria, o de Chucheria; ſi ſon Peces, Peſca.

21 El prendimiento de las coſas perdidas, o deſamparadas, ſuele llamarſe Hallazgo.

22 Acceſion es el añadimiento de una coſa a otra, como la Avenida de un rio, la Eſpecificacion, la Confuſion, la Mezcla, &c.

23 Avenida es un aumento oculto cauſado por el agua.

24 Eſpecificacion es la produccion de alguna nueva eſpecie.

25 Confuſsion es la junta de dos cuerpos ſin que el uno prevalezca al otro, i de tal ſuerte, que el uno no pueda ſepararſe del otro.

26 Mezcla es la junta de dos cuerpos ſolidos ſin que el uno prevalezca al otro, de tal ſuerte, que el uno pueda ſepararſe del otro.

27 La Percepcion de los Frutos es el cogimiento de los Frutos.

Fru-

28 Fruto es qualquier utilidad, que causa, o ocasiona alguna cosa.

29 Los Frutos, o son Naturales, o Industriales.

30 Naturales son los que produce la naturaleza: Industriales, los que produce la Industria de los hombres.

31 El que percibe los frutos por concession del usufruto, se llama Usufructuario: el que los percibe por cierto precio, Arrendador.

32 Entrega, o Tradicion es la translacion, o transferimiento de la possession.

33 Semejante a la Entrega es la ficcion *brevis manus*, que es una tradicion en que para mas abreviar, se finge alguna otra Entrega oculta.

34 Entrega Simbolica es aquella en que se entrega algo en señal de lo que deve entregarse, como las llaves por la Ciudad, Casa, o Arca; el Terron por el campo.

35 Las Cosas tambien, o son Corporales, o Incorporales.

Cor-

36 Corporales las que eſtan expueſtas a los ſentidos.

37 Las Coſas corporales unas ſon muebles, otras inmuebles.

38 En las Coſas corporales conſidera el Derecho las Cantidades, que conſtan de numero, peſo, i medida.

39 Incorporales ſon las que no eſtan expueſtas a los ſentidos, como las Servidumbres, el Uſufruto, el Uſo, la Habitacion, i la Herencia.

40 Servidumbre es la ſugecion de la coſa a otro que no ſea dueño.

41 La Servidumbre, o es Real, o Perſonal.

42 La Servidumbre Real, o es Ruſtica, o Urbana.

43 Servidumbre Ruſtica la que ſe deve al Predio ruſtico.

44 Predio es qualquier coſa immueble, o qualquiera Poſſeſsion, o Heredad de raices.

45 Los Predios, o ſon Ruſticos, o Urbanos.

Pre-

46 Predio Ruſtico es la poſſeſsion de raiz, o Heredad, que ſe tiene para percibir algunos frutos naturales.

47 Las eſpecies de las Servidumbres Ruſticas ſon quatro, es a ſaber, Senda, Guia, Camino, i Aguaducho.

48 Senda es un derecho, por el qual puede uno ir, i paſear, con tal que no lleve Beſtia, ni Carro.

49 Guia es un derecho, por el qual puede uno ir, o bien ſolo, o guiando alguna Beſtia, o Carro.

50 Camino es un derecho, por el qual puede uno ir ſolo, o ſi mas quiere, guiando alguna Beſtia, i algun Carro.

51 Aguaducho es el derecho de llevar el agua por la heredad agena.

52 Servidumbre Urbana es la que ſe deve al Predio urbano.

53 Predio Urbano es el edificio que uno tiene deſtinado para habitar en èl donde quiera que eſtè.

54 Las eſpecies de Servidumbres Urbanas ſon muchas, como ſon la Servidum-

bre de ſoſtener la carga de la caſa del vecino: la de meter alguna biga, o poſte en la pared del vecino: la de recibir, o no recibir la gotera, o corriente en ſu caſa, o en ſu Patio, o Corral, o en ſu Albañar, o Sumidero: la de levantar mas altamente: la de no dañar a las luceras de ſu vecino.

55 Servidumbres Perſonales ſon las que ſe deven a las Perſonas, como el Uſufruto, Uſo, i Habitacion.

56 Uſufruto es el derecho de uſar, i aprovecharſe de los Frutos de la coſa agena ſin daño, ni menoſcabo de la propiedad.

57 El que tiene eſte derecho, ſe llama Uſufructuario, o dueño de por vida.

58 Propiedad es el derecho de la coſa, independente del derecho de percibir los frutos.

59 Quando eſtos derechos ſe unen, ſe dice que ſe conſolidan, i el hecho de reunirſe ſe llama Conſolidacion.

60 Uſo es el derecho de uſar de las co-

cosas agenas sin menoscabo de su ser. Usuario el que tiene tal uso.

61 Habitacion es el derecho de habitar en la casa agena sin menoscabo de ella.

62 Los Modos de adquirir el Dominio por Derecho Civil, o sirven para adquirir cada una de las cosas señaladamente, o para adquirir muchas por medio de alguna Universalidad.

63 Los modos de adquirir las cosas, señaladamente son ocho, es a saber, la Mancipacion, o Cesion en derecho, Usucapion, Donacion, Derecho de acrecer, Legado, Fideicomisso, i Adjudicacion.

64 Mancipacion, o Emancipacion, era una enagenacion, por medio de la qual solemnemente se vendia la cosa que se decia *Mancipi*, o totalmente apropiada, en presencia del Pesador, i de cinco Ciudadanos Romanos ya Puberes, o de catorce años.

65 Cesion en derecho era aquella enagenacion por la qual qualquier cosa, ahora fuesse *Mancipi*, o no lo fuesse, se

Anterior Inici Següent

adquiria al eſtraño por voluntad del dueño, i addiccion, o adjudicacion del Pretor.

66 Uſucapion es la adquiſicion del dominio mediante una continuada poſeſſion por tiempo ſeñalado por la Lei.

67 Semejante a la Uſucapion es la Preſcripcion, que es una excepcion con que el poſſeedor excluye al dueño que tarda en vindicar ſu coſa, alegando averla poſſeido largo tiempo; i reteniendola por eſſo.

68 La Uſucapion requiere buena Fe, eſto es, una ſincera opinion de poſſeer la coſa juſtamente.

69 Donacion es una liberalidad hecha a otro que la recibe, ſin que el Derecho obligue a ello.

70 La Donacion, o es entre vivos, o por cauſa de la muerte.

71 La Donacion por cauſa de la muerte es la que ſe hace por ſoſpecha de la muerte.

72 La Donacion entre vivos es la que ſe hace ſin contemplacion alguna de la muerte, como qualquier Donacion gra-

cio-

ciosa, a cuya clase pertenece tambien la Liberalidad esponsal, que es aquella, que practica el Esposo con su Esposa, o el Marido con su Muger para conpensar su dote: la Donacion en favor del Matrimonio, que es aquella que hace el Padre, o qualquier estraño al Marido, o a la Muger en contemplacion del Matrimonio, i no del Marido, ni de la Muger: las Arras, que son aquellos presentes que los Esposos dan a sus Esposas, o las Esposas a sus Esposos antes de contraher el Matrimonio.

73 Semejante a la Donacion era el Derecho de acrecentamiento que tenia el dueño comun, quando el otro condueño ahorrava al esclavo liberalmente; pues no pudiendo el Hombre ser en parte libre, i en parte esclavo, permanecia enteramente esclavo.

74 Adquirido el Dominio de alguna cosa, puede uno enagenarla, como no lo prohiba la Lei, algun Testamento, o Disposicion antecedente.

75 Enagenacion es la translacion del dominio a otra persona.

La

76 La Lei prohibe enagenar la heredad dotal.

77 Heredad dotal es qualquiera cosa immueble, o bienes raices, que el Marido recibiò en Dote.

78 Dote son los bienes que la Muger, o otro en nombre de la Muger, dà al Marido para mantener las cargas del Matrimonio.

79 Se adquiere el Dominio, i la Posession, por medio de los hijos que estan en nuestra patria potestad, exceptuando algunas especies de Peculio, como son el Castrense, i Adventicio.

80 Peculio son aquellos bienes que el hijo, o el esclavo tienen separados de los bienes de su Padre, o de su Dueño, sacado lo que a ellos se les deve.

81 El Peculio de los hijos de Familia, o es Castrense, o Pagano, o quasi Castrense.

82 Castrense es el que el hijo de Familia adquiriò por ocasion de la milicia armada.

Qua-

83 Quasi Castrense es el Peculio que el hijo de Familia adquiriò en la Milicia Sagrada, Togada, o Palaciega.

84 Milicia Sagrada es la de los Clerigos, que militan en los Reales de Jesu-Christo: Togada, la de los que professan las Artes Liberales, i especialmente los Abogados: Palaciega, la de los que tienen empleo en Palacio.

85 Peculio Pagano es el que tiene el hijo de Familia independentemente de qualquier Milicia.

86 El Peculio Pagano, o es Profecticio, o Advenedizo.

87 Peculio Profecticio es aquel, que saliò del Padre, o que de cosa del Padre sobrevino al Hijo.

88 Peculio Advenedizo es aquel, que provino de otro, que del Padre.

89 Los Modos de adquirir el Dominio de muchas cosas por medio de alguna Universalidad, son seis, es a saber, la Herencia, la Posession de los bienes, la Adquisicion por medio de la Adrogacion, la

Ad-

Addiccion de los bienes por causa de conservar las libertades, la Succesion por ventas solemnes segun el Senadoconsulto Claudiano.

90 Succesion Hereditaria es la adquisicion de la Herencia.

91 Herencia es todo aquel Patrimonio que tuvo el Difunto al tiempo de su Muerte.

92 La Herencia, o se defiere por medio del Testamento, o sin èl.

93 Deferirse la Herencia es pertenecer a alguno.

94 Testamento es una legitima manifestacion de lo que uno quiere que se haga de sus bienes despues de su Muerte.

95 El Testamento, o es Escrito, o Nuncupativo.

96 Escrito, el que se hace por Escrito, que tambien se llama Cerrado.

97 Nuncupativo el que se hace de palabra.

98 El Testamento, o es Solemne, o no Solemne.

99 Solemne, el que se hace con las legitimas solemnidades.

100 Testamento no solemne, o Privilegiado, es el que se hace sin solemnidades, como el Testamento Militar.

101 Testamento Militar es una mera declaracion que hace el Soldado, disponiendo de sus bienes para despues de su muerte.

102 Soldado es el que prestò su nombre para servir al Rei, o a la Republica en la Guerra, por cierto estipendio.

103 En qualquier Testamento deve aver Institucion.

104 Institucion es el nombramiento de Heredero.

105 En muchos Testamentos puede aver Exheredacion.

106 Exheredacion, o Desheredamiento, es la exclusion de suceder los herederos propios.

107 Heredero propio es el que por disposicion de la Lei es Heredero.

108 Pueden ser Herederos todos los Ciu-

Ciudadanos de la Republica, tanto nacidos, como por nacer, como los Postumos.

109 Postumo es el decendiente que nace despues de la muerte del Testador.

110 En qualquiera Testamento ai inumerables preteridos.

111 Preterido es el que el Testador passò por alto en su institucion.

112 Pueden ser instituidos todos los decendientes del Testador: todos los Hombres libres, que no estan prohibidos instituirse: los Esclavos propios, i agenos.

113 No solo puede el Testador instituir, sino tambien substituir.

114 Substitucion es una institucion hecha en segundo, o tercero, o otro grado.

115 La Substitucion, o es Vulgar, o Pupilar, o Egemplar.

116 Substitucion Vulgar es la que se hace para el caso de no adquirir la herencia.

117 Substitucion Pupilar es la que se hace para el caso de la muerte del Pupilo dentro de la edad Pupilar.

118 Substitucion Egemplar, o Justi-

nia-

nianca, es la que se hace a los hijos furiosos, o mentecatos, debajo de la condicion, si murieren antes de bolver en sì.

119 El Testamento, o es nulo, o valedero, o tal que pueda dejar de valer.

120 Testamento Nulo es el que no se hace segun las solemnidades de derecho.

121 Testamento Valedero es el que se hace segun ellas.

122 Testamento que deja de valer, es el que se invalida, o por la mera disposicion del Derecho, o por oficio del Juez.

123 Por el Derecho se invalida el Testamento, si se rompe, o si se hace irrito.

124 El Testamento se rompe, quando quedando el Testador en el mismo estado, se invalìda por la agnacion de algun Suyo heredero, o por algun Testamento posterior.

125 La Agnacion de Suyo Heredero sucede, o por la Procreacion de algun Postumo, o por la Adopcion de algun Hijo, o porque algun Nieto ocupa el lugar de su Padre emancipado, o muerto; o por constituirse la Muger debajo de la potestad de su Marido.

Por

126 Por Teſtamento poſterior hecho devidamente ſe rompe el primero.

127 Teſtamento irrito ſe dice el que ſe ha hecho inutil por qualquier mudanza de eſtado del Teſtador, como èſta no ſea minima, i el Teſtador, Soldado; o porque no ſe admitiò la herencia, en cuyo caſo el Teſtamento ſe llama Deſierto, o Deſamparado.

128 Por oficio del Juez ſe Invalida el Teſtamento, quando aquel juzga, que es inoficioſo, i por eſſo le recinde.

129 Teſtamento Inoficioſo es aquel, en el qual los Hijos, o los Padres, o los Hermanos, ſin razon ſe desheredan, o dejan de inſtituirſe.

130 Llamaſe eſte Teſtamento Inoficioſo, porque es contra el oficio de la caridad, devida a los parientes referidos.

131 Arguyeſe de Inoficioſo por la Querella de inoficioſo Teſtamento.

132 Querella de inoficioſo Teſtamento es una imploracion del oficio del Juez, en la qual ſe pide que ſe recinda el Teſta-

men-

mento, por no aver cumplido el Teſtador con ſu obligacion.

133 Todos los Herederos, o ſon Neceſſarios ſolamente, o Suyos, i Neceſſarios, o Eſtraños, o Voluntarios.

134 Herederos Neceſſarios ſon los Eſclavos, que por el Teſtamento de ſu Dueño conſiguen la libertad, i herencia.

135 Llamanſe Neceſſarios, porque quieran que no quieran, de neceſsidad ſon herederos.

136 Suyos, i Neceſſarios Herederos ſon los Hijos conſtituidos en la Patria poteſtad, no precedidos por otro en el grado de parenteſco al tiempo de la delacion de la herencia.

137 Delacion de la herencia es la pertenencia de ella ſin impedimento alguno: Deferirſe es pertenecer.

138 Herederos Eſtraños, o Voluntarios, ſon aquellos de cuyo arbitrio depende el admitir, o repudiar la herencia, los quales admiten la herencia, o precediendo deliberacion, o ſin ella; i precediendo

do Inventario, o ſin èl.

139 Derecho de deliberar, es el derecho que concede el Pretor, para que dentro de cierto tiempo declare el Heredero, ſi quiere ſerlo, o no.

140 Inventario es la Serie, i Arancel de todas las Coſas que ſe hallan en la Herencia del Difunto, o pertenecen a ella, el qual ſe hace para no obligarſe a mas bienes.

141 Los Suyos Herederos, o ſe mezclan en la herencia, o ſe abſtienen de ella.

142 Mezcla, o Immixcion, es una declaracion del Suyo Heredero, con que manifieſta querer quedarſe con la herencia paternal.

143 Abſtenſion es una declaracion del Suyo Heredero, con que manifieſta apartarſe de los bienes Paternales.

144 Los Herederos Eſtraños pueden adquirir la herencia, por Adicion, Geſtion *pro herede*, i Mera admiſion.

145 Adicion era antiguamente una declaracion del Heredero eſtraño, con que èl manifeſtava con palabras ſolemnes proferi-

das

das en el Tribunal, que queria ser Heredero.

146 Gestion *pro herede*, es una manifestacion que hace el Heredero estraño de querer ser Heredero, valiendose del mero hecho de administrar como Dueño los bienes hereditarios.

147 Mera admission es una declaracion del Heredero estraño, con que èl manifiesta querer ser Heredero, sin usar palabras solemnes, ni valerse de hecho alguno de que se colija su voluntad.

148 Los Herederos se diferencian en el modo de perder la Herencia: porque los Herederos Necessarios son perpetuos, i efectivamente: los Suyos son Herederos perpetuos, i pueden dejar de serlo efectivamente, valiendose de la Abstencion.

149 Abstencion es la declaracion del Suyo Heredero, que manifiesta no querer ser Heredero.

150 Los Estraños pierden la herencia de tres maneras, por Repudiacion, Recusacion, i Omision.

Re-

151 Repudiacion se llamava antiguamente la declaracion con que el Heredero estraño manifestava en el Tribunal con palabras solemnes, que no queria ser Heredero.

152 Recusacion es una declaracion sencilla con que el Heredero estraño, sin solemnidad alguna de palabras, renuncia la herencia deferida a sì.

153 Omision es una declaracion del Heredero estraño de no querer ser Heredero por aver dejado passar el tiempo legitimo de admitir la Herencia.

154 En los Testamentos se dejan Mandas.

155 Las Mandas, o son Legados, o Fideicomissos.

156 Legado es una especie de Donacion hecha por el Testador, a cuya egecucion està obligado el Heredero.

157 El Legado se deja de quatro maneras, o por *Vindicacion*, dirigiendo las palabras al Legatario para que como Dueño de la cosa legada, la vindique, i pida como suya; o por *Condenacion*, dirigiendo

las

las palabras al Heredero, condenandole a entregar la cosa legada al Legatario; o por *Manera de dejar*, diciendo al Heredero que dege que tenga la cosa legada el Legatario; o por *Precepcion*, mandando, que algun Heredero retenga la cosa hereditaria como legada a èl.

158 Se puede legar qualquiera cosa util, como los alimentos, i la eleccion, i opcion de muchas cosas.

159 Se lega a qualquiera, como no sea indigno, a quien se quita lo legado.

160 El Legado cede, quando empieza a deverse, desde cuyo tiempo puede traspassarse el derecho de conseguirle al Heredero, cuyo passage se llama Transmission.

161 Se dice que viene el dia del Legado, quando ha llegado el tiempo en que puede pedirse.

162 El Legado que se dà, se puede quitar.

163 Quitamiento de Legado es una revocacion de la voluntad, por la qual quita el Testador el Legado que dejò.

Anterior Inici Següent

164 Fideicomiſſo es una Manda, que ſe hace con palabras de ſuplica.

165 Fideicomiſſario aquel, a quien ſe deja el Fideicomiſſo.

166 Fiduciario es aquel, a quien ſe confia la entrega del Fideicomiſſo.

167 El Fideicomiſſario, o es Univerſal, o Particular.

168 Univerſal aquel, a quien ſe deja univerſalidad de bienes.

169 Particular aquel, a quien ſe dejan ciertos bienes.

170 Las ultimas diſpoſiciones que no requieren ſolemnidad, tambien ſe dejan en los Codicilos.

171 Codicilo es una ultima voluntad no ſolemne, i que no contiene inſtitucion directa.

172 Las Herencias tambien ſe defieren ab inteſtato, o ſin Teſtamento, a las Perſonas, que diſponen las Leyes.

173 Tambien ſe adquiere el Dominio de todos los bienes por la Poſſeſsion de los bienes.

Poſ-

174 Possession de bienes es un derecho de pedir delante del Pretor, o de retener todos los bienes, que dejò el difunto.

175 La Possession de los bienes, o es segun Testamento, o sin èl.

176 La que es segun Testamento, o es contra las Tablas, esto es, contra el Testamento escrito en Tablillas, o segun las Tablas.

177 La que es sin Testamento, es la que faltando el Testamento se dà a ciertas Personas segun el Derecho Pretorio.

178 Otra manera de adquirir los bienes es por la Adquisicion por Adrogacion, i es una sucession en todos los bienes del Adrogado, los quales no perecen por la *Capitis* Diminucion.

179 No perecen por esta Diminucion las obras artificiales, esto es, los jornales artificiales.

180 Perecen las Oficiales, esto es, los jornales que el Liberto està obligado a dar al Patrono.

181 El quarto modo de adquirir uni-

verſalmente es la Adjudicacion de los bienes, por cauſa de la libertad, i ſe puede decir, que es una adquiſicion univerſal, por la qual ſe conſiguen todos los bienes de aquel, que aviendo dado alguna libertad, muriò ſin ſuceſſor, ofreciendoſe deſpues alguno a pagar a los acrehedores conſervando las libertades.

182 Ultimamente a los univerſales Modos de adquirir pertenecen la Compra de todos los bienes, i cierta manera de ſuceder por el Senadoconſulto Claudiano.

183 A la quarta claſſe de las Coſas incorporales pertenecen las Obligaciones.

184 Obligacion es qualquier Vinculo, por el qual uno eſtà obligado a otro.

185 La Obligacion, o es Natural, o Civil.

186 Obligacion Natural es la que introduce el Derecho Natural, o de las Gentes.

187 Obligacion Civil es la que introduce el Derecho Civil.

188 La Obligacion Civil, o es eſpecialmente Civil, o Pretoria.

Obli-

189 Obligacion especialmente Civil, es la Obligacion, que introduce el Derecho Civil, esto es, o la Lei, o el Plebescito, o el Senadoconsulto, &c.

190 Obligacion Pretoria es, la que introduce el Pretor.

191 Qualquiera Obligacion proviene de Contrato, o de Quasi Contrato, o de Maleficio, o de Quasi Maleficio.

192 Contrato es qualquiera convencion, que tiene propio nombre, o causa, a distincion del Pacto, que es un consentimiento de dos, o de muchos, sobre algun acuerdo.

193 Este Consentimiento del Pacto, o es Verdadero, o Presumible. El primero se llama Expresso: el segundo, Tacito.

194 Causa es aquello que se hace, o se dà por cierta condicion, la qual causa interviene en los Contratos innominados, esto es, que no tienen nombre.

195 Los Contratos, o son Nombrados, o no Nombrados.

196 Contrato Nombrado es, el que tie-

tiene nombre, como la Compra, i Venta.

196 Contrato no nombrado es el que no tiene nombre, como Doi porque me Des, o porque Hagas: Hago porque hagas, o porque me Des.

197 Los Contratos, o son de buena Fe, o de Derecho estrecho.

198 Buena Fe es una sincera, i no dañada conciencia.

199 De buena Fe son aquellos, en que se deve la buena Fe.

200 De Derecho estrecho son aquellos, que obligan meramente segun lo que se profiere.

201 Finalmente los Contratos, o se contrahen con la realidad de la Cosa, o con las Palabras, o con Escritura, o con solo el Consentimiento.

202 Con la Cosa, o realmente, se dice que se contrahen las Obligaciones, quando a demàs del consentimiento de los contrayentes interviene entrega de la cosa hecha con tal condicion, que se restituya la cosa entregada, o alguna otra cosa de

su

ſu genero, o de la miſma eſpecie: lo qual ſucede en el Mutuo, Comodato, Depoſito, i Prenda.

103 Mutuo, o Empreſtido, es un contrato, en el qual ſe dà a otro cierta cantidad con tal que reſtituya otro tanto.

204 Del Mutuo nace la Accion, que ſe llama Condiccion de coſa cierta.

205 Condiccion es una accion perſonal, por la qual pedimos que ſea condenado el contrario a darnos algo.

206 Comodato es un contrato, por el qual graciosamente ſe entrega alguna coſa para que ſe uſe de ella de cierta manera, i con la obligacion de reſtituir aquella miſma coſa.

207 Diſtinguese del Precario, que es un Contrato, en que a ruego de otro ſe le deja el uſo de alguna coſa por el tiempo que quiſiere el Dueño.

208 Del Comodato nace accion directa, i contraria.

209 Accion directa de Comodato es, la que ſe dà al Dueño de la coſa contra

el

el Comodatario, para que restituya la cosa Comodada.

210 Accion contraria de Comodato es, la que compete al Comodatario contra el Dueño, para que le restituya los gastos que hizo en la cosa comodada.

211 Deposito es un contrato, por el qual graciosamente se entrega a alguno alguna cosa, para que la guarde, i restituya aquella misma

212 El Deposito, o es Vulgar, o Miserable.

213 Vulgar es el que se hace ganosamente sin que aya urgente necesidad.

214 Deposito Miserable, o Necesario, es el que se hace por causa de algun Tumulto, o de Incendio, o de Ruina, o de Naufragio.

215 Del Deposito nacen dos Acciones, Directa, i Contraria.

216 Accion de Deposito Directa es la que compete al Dueño contra el Depositario, para conseguir la misma cosa depositada.

Ac-

217 Accion de Depoſito Contraria es la que compete al Depoſitario contra el Dueño para la reſtitucion de los gaſtos que hizo en la coſa Depoſitada.

218 El nombre de Prenda es ambiguo. O ſignifica el Contrato de Prenda, o la coſa dada en Prenda.

219 En la primer ſignificacion es un Contrato, por el qual el Deudor entrega ſu coſa al acrehedor para la ſeguridad de ſu credito, con tal condicion, que pagada toda la deuda ſe le reſtituya la miſma coſa dada en Prenda.

220 Del Contrato de Prenda nace accion Directa, i Contraria.

221 Accion Directa de Prenda es la que compete al Deudor contra el Acrehedor, deſpues de aver pagado toda la deuda, para que le reſtituya la Prenda, que le entregò.

222 Accion Contraria de Prenda es la que compete al Acrehedor contra el Deudor para que le reſtituya los gaſtos que hizo en la Prenda.

Las

223 Las Prestaciones de que se ofrece hablar en los Contratos, son cinco, es a saber, el Caso fortuito, el Dolo malo, i la Culpa lata, la Leve, i la Levissima.

224 Caso fortuito es el acaecimiento, que, o no pudo preveer la providencia humana, o previsto, no pudo impedirle.

225 Dolo malo es qualquier Astucia, Falacia, o Maquinamiento, para engañar a otro.

226 Culpa es algun hecho, o omision inconsiderada, de donde a otro resulta daño injustamente.

227 La Culpa tiene tres especies, o grados, porque, o es Lata, o Leve, o Levissima.

228 La Culpa Lata se opone a la Diligencia minima, i es una suma negligencia.

229 La Culpa Leve se opone a la diligencia Cumplida, o Mediana, i es la omision de la Diligencia, que suele poner en sus cosas qualquier Hombre aprovechado.

230 Culpa Levissima es la que se opo-

ne

ne a la diligencia exactissima, i es la omision de la diligencia, que suelen poner en sus cosas los Padres de Familia mas diligentes.

231 La Obligacion Verbal, o de Palabra, se contrae por la Estipulacion.

232 Estipulacion es una expression Verbal, en la qual el que es preguntado, responde que darà, o harà lo que le piden.

233 El que promete se llama Reo de prometer; el que aceta, Reo de Estipular.

234 Las Estipulaciones unas son Judiciales; otras, Pretorias; otras, Convencionales; otras, Comunes, tanto Pretorias, como Judiciales.

235 Estipulaciones Judiciales son las que provienen del mero oficio del Juez.

236 Pretorias, las que provienen del mero oficio del Pretor.

237 Convencionales, las que provienen de la convencion de las Partes.

238 Comunes, las que son assi Pretorias, como Judiciales.

Por

239 Por medio de la Eſtipulacion ſe conſtituyen los Fiadores.

240 Fiador es el que por Eſtipulacion ſe obliga por otro ſin novacion alguna.

241 Obligacion por Eſcritura es la que obliga en fuerza de ſola la Eſcritura.

242 Aquellos Contratos ſe dice que ſe perficionan por el Conſentimiento, de los quales nace obligacion en fuerza del ſolo conſentimiento de los contrayentes, ſin que intervenga coſa alguna, ni Eſcritura, ni Solemnidad de palabras: como ſon la Compra, i Venta; la Locacion, i Conduccion; la Sociedad, i el Mandato.

243 Compra, i Venta es un Contrato que ſe perficiona con ſolo el Conſentimiento de los Contrayentes, conviniendo èſtos en que ſe entregue alguna coſa por cierto precio en dinero de contado.

244 El que vende ſe llama Vendedor.

245 El que compra, Comprador.

246 Precio es el dinero de contado que ſe dà por la coſa comprada.

247 El Precio ſuele ſer ſegun Poſtura.

Poſ-

248 Postura es el Precio señalado por el Almotacen, o otro, a quien toque.

249 Las Cosas suelen venderse, i comprarse en las Almonedas.

250 Almoneda es la Venta publica hecha con intervencion de la Justicia, de Escrivano, i de Pregonero.

251 Facilita las Compras, i Ventas el Corredor.

252 Corredor es el Interlocutor del Vendedor, i Comprador, a fin de perficionar el Contrato.

253 Correduria es el hecho de correr, por el qual se dà algo.

254 Locacion, i Conduccion es un contrato que consta de solo consentimiento, por el qual alguna cosa se entrega para que se use de ella, o se haga algo por el estipendio de cierto dinero.

255 El que dà algo para que se use, o se haga, se dice Locador; el que lo recibe, Conductor, Alquilador, o Arrendador.

256 El Dinero, que se dà por precio del Alquiler, si se dà por habitacion, se llama Alquiler, o Pension.

La

257 La cosa que se dà, se dice Mercaderia. Si se habla de Casa, se llama Habitacion.

258 El oficio del que compra para vender, se llama Mercancia.

259 Semejante a la Locacion, i Conduccion, es la Enfiteusis, o Contrato enfiteutico, esto es, un contrato del Derecho Civil, por el qual alguna cosa immueble perpetuamente se concede a otro para que perciba sus frutos, con tal, que mientras se pague cierta pension anual, no se le pueda quitar.

260 El que dà la cosa immueble, permanece Dueño directo, i se llama Enfiteuticario, i su derecho, Señoria directa: el que recibe la cosa immueble, se llama Enfiteuta, i se hace Dueño util.

261 Sociedad, o Compañia, es un Contrato, que consta solo de Consentimiento, por el qual se convienen los Contrayentes, o Asociados, o Compañeros, en comunicarse la ganancia, o daño.

262 Mandato, o Encomendado, es un

un Contrato que ſe perficiona con ſolo el conſentimiento, por el qual ſe encomienda graciosamente a alguno algun negocio, encargandoſe de èl.

263 El que ſe encarga, ſe llama Mandatario, i la coſa de que ſe encarga, Encomendada.

264 Quaſi Contrato es un negocio, que ſilencioſamente ſe trata entre algunos, i ſin expreſſo conſentimiento de las Partes produce obligacion por una cauſa ſemejante al Contrato: tal es el Hacimiento voluntario de los negocios agenos.

265 Adquirimos Obligaciones por noſotros miſmos; por nueſtros Hijos conſtituidos debajo de nueſtra Poteſtad; por los Eſclavos, en quienes tenemos algun derecho.

266 Se deshace la Obligacion por la Paga, por la Acceptilacion, por la Novacion, i por la contraria Voluntad.

267 Paga es la ſatisfacion de lo que ſe deve, a la qual tambien pertenece la Compenſacion.

Com-

268 Compensacion es una Paga imaginaria de las Cosas que suelen satisfacerse usando del peso, numero, i medida, reteniendolas efectivamente el Deudor, por otro tanto que le deve el Acrehedor.

269 Compensador es el que retiene otro tanto de lo que deve.

270 Cosa Compensada la retenida, i satisfecha asi.

271 Acceptilacion es una Paga imaginaria, en que el Acrehedor dà por recibido lo que no ha recibido.

272 Acceptilador es el que dà por recibido lo que no recibiò.

273 Novacion es una Renovacion de Obligacion, extinguiendo la primera.

274 Novador es el Renovador de la tal Obligacion.

275 El Consentimiento contrario quita las Obligaciones meramente consensuales.

276 Tanto del Dominio, como de las Obligaciones, suele aver Titulos.

277 Titulo es el Instrumento del Dominio, o de la Obligacion, o de qualquier

otro

otro derecho.

278 A los Contratos ſuelen llegarſe Cauſas, Acceſsiones, Frutos, Uſuras, i Tardanza.

279 Cauſa es qualquiera utilidad, que por ocaſion de la coſa ſe puede percibir.

280 Acceſsiones ſon todas las coſas, que ſe llegan a las nueſtras por Naturaleza, por Induſtria, o por beneficio de la Lei.

281 Fruto es qualquier coſa, que produce la coſa para nueſtro uſo, o lo que ſe percibe por ocaſion de ella.

282 Los Frutos, que produce la Coſa, ſon Naturales; los que ocaſiona la Induſtria, Induſtriales; los que provienen del beneficio de la Lei, Civiles: los que aun no eſtàn ſeparados, ſon Pendientes; los que eſtàn ſeparados, Percebidos; los Percebidos unos ſon Extantes, o Permanentes; otros, Conſumidos.

283 Uſuras ſon el aumento que ſe llega al principal por razon de Su uſo. No ſe trata aqui de las ilicitas.

284 Tardanza es la detencion de la paga.

285 Otras Obligaciones nacen de Delito.

286 Delito es qualquier hecho ilicito con daño de otro.

287 El Delito, o es Publico, o Privado.

288 Delito Publico es el que daña al Estado publico.

289 Delito Privado es el que daña a algun particular.

290 Nacen pues Obligaciones de estos quatro Delitos, Hurto, Rapiña, Daño, Injuria.

291 Hurto es una maliciosa usurpacion, o de la cosa, o de su uso, o de su posesion.

292 Rapiña es una violenta usurpacion de alguna cosa mueble.

293 Daño es el menoscabo del Patrimonio, que se hace a otro, corrompiendo alguna cosa, o haciendola de menor valor.

294 Injuria es el menoscabo de la fama agena con mala intencion.

El

295 El Delito, o Malfechoria, se puede considerar de otras muchas maneras; porque, o es contra el Derecho Sagrado, como el Paganismo, el Judaismo, la Apostasia, la Heregia, el Cisma, la Simonia, el Sacrilegio, la Violacion del Sepulcro, i la Magia.

296 O es contra el Derecho Politico, esto es, contra el Principe, o contra la Republica, como el Delito, o Crimen de Lesa Magestad; el Colegio ilicito: contra el Fisco, como el Peculado, el Crimen de los Residuos, la Defraudacion de las Alcavalas: contra el Honor del Empleo del Magistrado, como el Ambito, el Albo del Pretor, corrompido: contra el Derecho Militar, como la Desercion de la Milicia, la Emansion, el Abatimiento de las Armas.

297 Contra el Derecho Privado, cometiendo algo contra la salud del Progimo, como el Homicidio, el Hechizo, el Parricidio: contra el Honor del Progimo, como la Injuria, el Adulterio, la Lujuria nefanda, el Estupro, la Poligamia, la Fornica-

cion, el Inceſto, la Alcahueteria, el Rapto: contra los Bienes del Progimo, como el Hurto, la Herencia expilada, el Abigeado, la Rapiña, la Concuſsion, el Cohecho, el Daño, la Tala de Arboles furtivamente cortados, el Termino arrancado, el Eſclavo corrompido: contra la Salud, o Honra, o Bien del Progimo, como el Plagio, la Prevaricacion, la Tergiverſacion, la Calumnia, la Violencia, la Falſedad, el Latrocinio, la Receptacion, el anticipado Abrimiento del Teſtamento, el Dolo, i el Eſtelionado.

298 El Paganiſmo, o Idolatria es el culto de los Dioſes vanos, i fingidos: el que le tiene, ſe llama Pagano, o Idolatra; el Dios vano, o fingido, Idolo, que quiere decir Vanidad.

299 Judaiſmo es la incredulidad de la venida de nueſtro Señor Jeſu-Chriſto: Judio en èſte ſentido es el que no cree ſu infalible venida.

300 Apoſtaſia es el apartamiento de la verdadera Religion, que es la Catholica:

Apoſ-

Apoſtata el que ſe aparta de la Religion.

301 Heregìa es el error contra algun Dogma de Fe Divina: Herege el que tiene tal error.

302 Ciſma es una diviſion en la Igleſia: Ciſmatico, el que ſe aparta del ſentir de la verdadera Igleſia.

303 Simonia es la intencion de tener alguna coſa Eſpiritual por otra temporal: Simoniaco el que tiene tal intencion.

304 Sacrilegio es la violacion de la coſa Sagrada: Sacrilego, el que la viola.

305 Violacion de Sepulcro es el Abrimiento de algun Sepulcro ſin legitima autoridad.

306 Magia es un ſuperſticioſo engrandecimiento de las coſas Naturales, haciendolas parecer mas maravilloſas de lo que ſon en sì: Mago, el que repreſenta tales operaciones.

307 Crimen de Leſa Mageſtad, es el delito cometido contra la Mageſtad.

308 Mageſtad es la Suprema poteſtad que ai en todas las Republicas, ahora ſe halle

lle en Uno, ahora en Muchos, ahora en todo el Pueblo.

309 Colegio ilicito es una Junta, o Ayuntamiento, o Congregacion contra la disposicion de las Leyes.

310 Peculado es el hurto del dinero publico, hecho por aquel, a cuya fe no se encomendò.

311 Crimen de Residuo es el delito de averse apropiado, o malgastado el dinero publico entregado a èl.

312 Defraudacion de las Alcavalas es el daño hecho a ellas.

313 Alcavalas son los reditos publicos, como el Portazgo, el Pontazgo, los Tercios diezmos, los reditos de las Salinas, las Minas, &c.

314 Ambito, o Ambicion, es el crimen de conseguir los Empleos publicos sobornando los votos: Ambicioso el que soborna.

315 Albo del Pretor, corrompido, es el Edicto del Pretor puesto en blanco, i en lugar publico, echado a perder.

De-

316 Defercion de la Milicia es el desamparo de ella : Defertor el que la desampara.

317 Emanfion es el vagueamiento fuera de los Reales bolviendo despues a ellos: Emanfor, o Tornillero, o Novillero , el que bolviò a los Reales, despues de aver ido divagando.

318 Abatimiento de Armas es el arrojamiento, o indevido fometimiento de ellas.

319 Homicidio es la muerte de Hombre, o Muger : Homicida, el tal matador.

320 Hechizo el maleficio diabolico: Hechicero, el tal malhechor.

321 Parricidio la Muerte de Padre, afsi como Matricidio la de Madre.

322 Injuria es qualquier dicho , o Hecho, dirigido al desprecio de otro con mala intencion.

323 Adulterio es la violacion de la fe conyugal.

324 Lujuria nefanda es un ayuntamiento tan contrario a la Naturaleza, que de èl no deve hablarfe: Nefando, el que co-

comete tal abominacion.

325 Estupro es el delito que sin violencia se comete contra la castidad de alguna honesta Virgen, o Viuda: Estuprador, el que tal hace.

326 Poligamia es el ayuntamiento con muchas Mugeres, o Varones. Poligamo el que hace tal.

327 Fornicacion es el ayuntamiento ilicito con Ramera, o otra Muger. Fornicador, el que tal delito comete.

328 Incesto es el ayuntamiento ilicito contra la reverencia devida al Parentesco: Incestuoso, el que tal practica.

329 Alcahueteria es el delito de los que facilitan los ilicitos ayuntamientos: Alcahuete, i Alcahueta, los que facilitan tal maldad.

400 Rapto es un robo de alguna Muger.

401 Hurto es el quitamiento de la cosa mueble agena, contra la voluntad de su Dueño: Ladron el que quita tal cosa con animo dañado.

He-

402 Herencia expilada es el fraudulento quitamiento de las cosas de la Herencia Jacente.

403 Herencia yacente es la herencia aun no admitida.

404 Abigeato, o Quatreria, es el hurto de ganado: Quatrero, el que le hurta.

405 Rapiña es un violento quitamiento de la cosa mueble agena hecho con mala intencion a fin de algun lucro, o ganancia.

406 Concusion es el crimen de fingir orden del Presidente, o de algun legitimo Superior a fin de sacar dinero: Concusor, el que le saca assi.

407 Cohecho es el dinero, que recibe el Magistrado, o qualquier otro, que està en empleo publico, para libertar de la Milicia, dar su voto, fiscalizar, nombrar cierto Juez, aprisionar, desaprisionar, sentenciar, &c. Cohechador, es el que assi soborna en tal manera. Barateria, el cohecho que comete el Juez comprador a menor precio.

Da-

408 Daño es el menoscabo de los bienes agenos contra Justicia, i Equidad. Dañador, el que tal hace. Dañado, el que tal padece.

409 Tala de Arboles furtivamente cortados es el cortamiento de ellos, contra la presunta voluntad, i ciencia de su Dueño. Talador, el que los corta.

410 Termino arrancado, es el Mojon, Linde, Lindero, o Lindera, que se arranca contra la voluntad del vecino, o ignorandolo èl.

411 Esclavo corrompido es el maleado, o echado a perder. Corrompedor, el que le malea.

412 Plagio es el encubrimiento, o incitamiento a fuga, de algun hombre ingenuo, libertino, o esclavo ageno, sabiendo quien es: Plagiario, es el que comete tal delito.

413 Prevaricacion es la traicion que hace el Abogado contra su Cliente, haciendo la parte del contrario. Prevaricador, es el que tal hace.

Ter-

414 Tergiverſacion es el bolvimiento de eſpaldas contra la propia obligacion. Tergiverſador el que buelve las eſpaldas a ſu obligacion, i no hace lo que deve.

415 Calumnia es un malicioſo ajamiento de otro por medio de engaños: Calumniador, el que aja aſsi.

416 Violencia es una fuerza hecha contra otro.

417 Falſedad es qualquiera falſificacion.

418 Latrocinio es ilicito quitamiento de la coſa mueble agena: Ladron, el que la quita.

419 Receptacion es el acogimiento, i encubrimiento de algun hurto, o de Ladron: Receptador, el tal acogedor.

420 Anticipada abertura del Teſtamento es la que ſe hace antes de tiempo para averiguar la voluntad del Teſtador.

421 Dolo es la mala intencion para dañar a otro.

422 Eſtelionado es qualquier delito contra las buenas coſtumbres, el qual de-

li-

lito no tiene otro nombre.

423 Todos eſtos Delitos tienen ſus penas eſtablecidas por las Leyes.

424 Pena es el mal que ſe padece por orden del Superior por aver obrado mal.

425 La Pena, es Capital, o no Capital.

426 Pena Capital, como la quema de algun vivo, la horca, la condenacion a las beſtias, el degollamiento, la condenacion a las minas, el vedamiento de agua i fuego, i la deportacion.

427 No Capital como el apaleamiento, los azotes, la condenacion a alguna obra temporal, la relegacion con infamia, la privacion de la dignidad, la eſtimacion del pleito, o la multa.

428 La Pena, o es Ordinaria, o Extraordinaria.

429 Ordinaria es la conforme a la Lei.

430 Extraordinaria, o Arbitraria, es la que es conforme al arbitrio del Juez.

431 Quaſi Delito es un hecho ſemejante al Delito, cometido por culpa de quien le hace, ſin mala intencion; pero en da-

ño

ño de tercero, como es ſentenciar por ignorancia, arrojar, o derramar algo que dañe, &c.

Libro Quarto
De las Acciones Judiciales.

1 PAra conſeguir nueſtras Coſas, o las que ſe nos deven por qualquiera Obligacion, tenemos las Acciones Legales.

2 Accion Legal es el medio de conſeguir judicialmente lo que ſe nos deve.

3 Las Acciones ſe dividen de varias maneras.

4 La primera diviſion es en Acciones Perſonales, i Reales.

5 Acciones Perſonales ſon las que ſe dan contra aquel que juſtamente eſtà obligado a darnos algo, o a hacerlo.

6 Acciones Reales ſon aquellas, por las quales pedimos la coſa que es nueſtra, poſeida, o embarazada por otro. Tal es la Vindicacion.

La

7 La ſegunda Diviſion de las Acciones es en Civiles, i Pretorias.

8 Accion Civil es la que tiene ſu origen, o de Lei, o de otra eſpecie de Derecho, que no ſea Pretorio.

9 Accion Pretoria, o Honoraria, es la que introdujo el Pretor en defeto del Derecho Civil.

10 Las Acciones Pretorias ſe ſubdividen en Reales, i Perſonales.

11 Las eſpecies de las Acciones Reales ſon cinco, es a ſaber, Publiciana Real, Publiciana Reciſoria, Pauliana, Serviana, i Quaſi Serviana.

12 Accion Publiciana Real es una accion Pretoria, con la qual el poſſeedor de buena fè vindica la coſa no uſucapida contra el eſtraño, que poſſee ſin titulo, i la vindica ſo color de averla uſucapido por juſto titulo.

13 Accion Publiciana Reciſoria, es una accion Pretoria Real, con la qual el dueño vindica la coſa uſucapida por aquel que eſtà auſente por cauſa de la Republi-

ca,

ca, o aprisionado, o en poder de los Enemigos, i la vindica dentro del año de la buelta; o al contrario so color de no aver sido usucapida.

14 Accion Pauliana es una Accion Real Pretoria, por la qual despues de la excussion de bienes del Deudor, los Acrehedores piden los bienes, que èl tenia, i enagenò en daño suyo, demandando, que se recinda la entrega.

15 Accion Serviana es aquella, con que el Dueño de la Heredad rustica, para mayor seguridad suya pide las cosas del Colono, o Labrador de la tierra, acarreadas, i metidas en la Heredad por el mismo Colono, i las pide contra qualquiera poseedor por estàr expressamente obligadas por las pensiones de la Heredad.

16 Accion Quasi Serviana, que tambien se llama, Accion Uail Serviana, Hipothecaria, i tal vez tambien, Accion de Prenda, es una Accion Real Pretoria, por la qual los Acrehedores Hipothecarios para seguridad de su credito piden contra

qual-

qualquier poſeedor las prendas, o hipothecas.

17 Acrehedores Hipothecarios ſon los que tienen Hipotheca expreſſa, o tacita; i ſe diſtinguen de los Acrehedores Chirografarios, eſto es, de aquellos Acrehedores, que ſolo tienen en ſu favor algun Cirografo.

18 Chirografo, Vale, o Recibo, es una Caucion firmada por mano del Deudor.

19 Hipotheca, o Prenda, es la coſa obligada por alguna deuda.

20 Las Acciones Perſonales, que decienden de la Juriſdiccion del Pretor, ſon de dos eſpecies. Unas provienen de Convencion, i ſon perſeguidoras de la coſa; otras provienen de Delito, i ſon Penales.

21 Las que nacen de Convencion, ſon la Accion de Conſtituta pecunia: la Accion de Peculio: i la Accion que nace del Juramento.

22 Conſtituto es una mera Convencion, por la qual uno promete, que pagarà en cierto dia lo que èl, o otro deve:

de

de cuya convencion nace la Accion de *Constituta Pecunia.*

23 El que ofrece pagar asi, se llama Constituyente, o Constituido.

24 El que aceta, Acetador del Constituto.

25 Accion de Peculio, o Peculiar, es una Accion Pretoria, que procede del contrato del Hijo de Familias, o del Esclavo; que tenga Peculio, contra el Padre, o el Dueño.

26 Accion nacida del Juramento, es la que intenta el Actor contra el Reo que jurò ser Deudor, para obtener contra èl, el dinero en que ha sido condenado.

27 Las Acciones Pretorias Penales, que provienen de Delito, son muchas, como la *de Albo corrupto*, esto es, la que se intenta por aver borrado, o echado a perder el Edicto del Pretor, puesto en blanco, i en el Tribunal.

28 Ai tambien Acciones, que se llaman Antejudiciales, porque preceden a los juicios.

29 Finalmente, ſegun los obgetos ai Acciones Reales, intentadas contra las Coſas, como la Accion Vindicatoria; Acciones Perſonales contra las Perſonas; Accion para dividir la Herencia, para dividir la coſa Comun; para fijar los Terminos, o Mojones, que ſon las ſeñales de la diviſion de los Campos, o Heredades.

30 Por unas Acciones ſe pide el Tanto; por otras el Duplo, o otro tanto; por otras el Triplo, o tres tanto; por otras el Quadruplo, o quatro tanto.

31 Unas ſon de buena Fe: otras de Derecho eſtrecho: otras Arbitrarias: otras Perſeguidoras del Todo: otras de la Parte.

32 Unas provienen del mandato del Padre, o del Dueño.

33 Otras ſe llaman Exercitorias, que ſe intentan contra el Negociante, que nombrò al Patron de la Nave con quien ſe contrajo. Dicho Negociante ſe llama Egercedor.

34 Accion Inſtitoria es la que ſe dà contra el Negociante, que nombrò a otro

pa-

para que comerciasse en alguna tienda, o en cosas de ella.

35 La Accion de Peculio, o se llama Tributoria, o *de In rem verso*, o especialmente *de Peculio*.

36 La Accion Tributoria es la que se dà a los Acrehedores del Esclavo, o del Hijo de Familias, que a sabiendas de su Padre, o de su Dueño, negociò en la Mercaderia del Peculio.

37 Accion *de In rem verso*, es la que compete contra el Padre, o el Dueño, por el contrato del Hijo de Familias, o del Esclavo, en fuerza de aver convertido por dicho Contrato alguna cosa en utilidad del Padre, o del Dueño.

38 Accion especialmente *de Peculio*, es la que compete contra el Padre, o el Dueño por el contrato del Hijo, o del Esclavo, que tenga Peculio dentro de dicha cantidad.

39 Accion Noxal es la que procede por averse hecho algun daño.

40 Finalmenre dejando otras divisiones, unas Acciones son Directas, i otras

Utiles; unas Directas, otras Contrarias; unas Perpetuas, otras Personales.

41 El que tiene alguna Accion, puede mandarla, esto es, lo que decimos dar lasto.

42 A las Acciones se refieren las Excepciones, esto es, las Defensas que oponen los Reos para excluir las Acciones: las quales Excepciones tienen contra sì otras Excepciones, que se llaman Replicas.

43 A las Acciones tambien se refieren los Entredichos, que son unas Formulas con que el Pretor manda, o prohibe, que se haga algo.

44 Las Acciones dejan de intentarse, si precede Transaccion.

45 Transaccion es una Convencion, por medio de la qual se decide alguna cosa dudosa, dando, o reteniendo, o prometiendo algo.

46 Las Acciones no suelen conseguir todo el efecto por la Cession de bienes.

47 Cession de bienes es un acto con que los Adeudados que por sus contra-

tiem-

tiempos no pueden pagar enteramente, alargan todos ſus bienes a los Acreedores para que cobren de ellos lo que puedan, graduados los creditos, i hechas las proporciones devidas.

48 Las Acciones ſe intentan en el Juicio, o en el Tribunal, delante del Juez.

49 Juicio es la averiguacion Juridica del Pleito.

50 Pleito es la Contienda de los Litigantes, o Pleiteantes.

51 Litigantes ſon el Actor, i el Reo.

52 Actor es el que pide algo en Juicio.

53 Reo es el reconvenido por el Actor.

54 Unos, i otros ſe reconvienen por medio de las Peticiones, o Libelos.

55 Peticion es la Demanda que ſe hace al Juez, pidiendo juſticia contra la Parte contraria.

56 Las Peticiones ſe notifican a las Partes para que reſpondan.

57 Notificacion es la Denunciacion que ſe les hace.

58 Sino ſe reſponde, ſe acuſa la Rebeldia.

Re-

59 Rebeldia es aqui la contumacia de no querer responder.

60 Una de las Defensas de los Litigantes, es la Protesta, o Protestacion.

61 Protesta es la Declaracion, que se hace expresando una voluntad contraria a lo que se intenta contra el Protestador, o Protestante.

62 Las Partes tambien presentan Testigos.

63 Testigo es una Persona fidedigna, de cuyo testimonio nos valemos para provar algun hecho, i hacerle creer al Juez.

64 Juez es el que juzga, i sentencia el Pleito, condenando, o absolviendo al Reo.

65 El Juicio, o es Privado, o Publico.

66 Del Privado ya se tratò.

67 Juicio Publico es el que puede ser intentado por qualquiera del Pueblo.

68 Los Juicios Publicos, o son Capitales, o no Capitales.

69 Juicio Capital es aquel, por el qual la Cabeza, o Persona del Condenado de-

deja de vivir, o de ser contado en el numero de los Ciudadanos.

70 Juicios Capitales son los que se intentan por Lesa Magestad, Adulterio, Homicidio, Hechizo, Parricidio, Falsificacion, Fuerza publica, Rapto, Peculado, i Plagio.

71 Crimen de Lesa Magestad, es el que se intenta contra el Rei, o la Republica.

72 Adulterio, es la violacion del lecho ageno.

73 Homicidio es la muerte de algun Hombre.

74 Hechizo, un pacto diabolico para dañar a otro.

75 Parricidio, es la Muerte de Padre, o de la Madre, o de qualquier otro de los Ascendientes.

76 Falsificacion, es la suposicion de alguna Escritura, o Sello, o cosa semejante.

77 Fuerza publica es la que se hace con armas.

78 Rapto es el arrebatamiento de alguna Muger.

79 Peculado es el hurto del dinero publi-

blico, o Sagrado, o Religioso.

80 Plagio es la ocultacion, o apropiacion de qualquier hombre.

81 Juicios Publicos no capitales son los que no causan pena capital, si no infamia acompañada de multa.

82 Infamia es el dañamiento de la Fama.

83 Multa es el castigo pecuniario.

84 Fuera desto se pueden considerar los Juicios segun varios respetos; porque atendida la materia, se observan quatro cosas.

85 La primera es la Condicion de la persona, a la qual pertenece la Anticipacion de juicio, esto es, una preparacion, en que se trata de la Condicion, o Estado de la Persona.

86 La segunda es la Posesion, sobre la qual se intenta el Juicio posessorio, esto es, el Juicio en que se averigua, a quien pertenece la Posesion.

87 La tercera es el Dominio, sobre el qual se intenta el Juicio Petitorio, que es aquel en que se pide el Dominio.

La

88 La quarta es la Obligacion, por la qual se intenta el Juicio Personal, o contra la Persona.

89 Las Personas, que intervienen en los Juicios, parte son Principales, i parte Accesorias.

90 Principales son el Juez, i los Pleiteantes, o Litigantes.

91 Los Pleiteantes, o Litigantes, son el Actor, i el Reo.

92 Las Personas Accesorias del Juicio, o son Accesorias al Juez, o a los Litigantes, o al Juicio.

93 Personas Accesorias al Juez son los Assesores.

94 Assesores son los que aconsejan al Juez como deve juzgar.

95 Son Personas Accesorias a los Litigantes los Abogados, i los Procuradores.

96 Abogado (antiguamente Bocero, voz que se extendia tambien al mismo Pleiteante) es el Patrono del Litigante, o del Pleiteante, que alega en derecho por èl.

97 Su empleo se llama Abogacia.

Pro-

98 Procurador (antes dicho Perſonero) es el que adminiſtra los agenos negocios por mandado del Principal. Para eſte, i otros efetos, recibe poder del Principal: por eſſo èſte ſe llama Podatario, i aquel, Apoderado.

99 Los Procuradores de las Univerſidades ſe llaman Actores, o Sindicos; los del Principe, Racionales. El que ſin ſer Apoderado defiende a qualquiera, ſe llama Defenſor.

100 Al Juicio ſon acceſorios los Eſcrivanos de la Cauſa, i los Egecutores, o Alguaciles.

101 Son accidentes de los Juicios el Lugar, el tiempo, i las Eſportulas.

102 Lugar es el pueſto donde juzga el Juez, llamado Tribunal, o Fuero.

103 Fuero es el lugar de Pleitear, llamado por eſſo Competente, como Incompetente el que no lo es.

104 Fuero competente es que compete al Reo.

105 El Reo tiene ſu Fuero, o por

De-

Derecho Comun, o Singular.

106 El Fuero que tiene por Derecho Comun, o es General, o Especial.

107 General es el que sirve para todas las Causas.

108 Especial, el que es propio de ciertas Causas.

109 Fueros Generales son los del Domicilio, i Origen.

110 Especiales, los del Contrato, del Delito, de la Cosa situada, de la Continencia, de las Causas, i de la Jurisdicion prorogada.

111 Domicilio es el lugar en donde se habita, o se mora.

112 El Domicilio, es Comun, o Propio.

113 Comun era Roma, i ahora, qualquiera Corte Real.

114 El Domicilio Propio, o es Voluntario, o Necesario.

115 Domicilio Voluntario es el Lugar en donde uno puso su asiento, i el de sus cosas, con animo de permanecer alli, si

no

no ſobreviene alguna cauſa para habitar en otra parte.

116 Domicilio Neceſario es el que uno eſtableciò en algun Lugar, obligandole la neceſsidad, como la Relegacion.

117 Fuero de Origen es el del lugar del origen, como el que tenian los Municipes.

118 Fuero Eſpecial del contrato, es el que uno tiene donde prometiò dar, o hacer, i, ſi no expreſsò eſto, donde contrajo.

119 Fuero del Delito, es en donde uno empezò el Delito, o le perficionò, o aviendole cometido, es cogido.

120 Fuero de Coſa ſituada, es aquel en donde ſe pueden intentar todas las Acciones contra la coſa, ahora ſea corporal, ahora incorporal; ahora mueble, ahora immueble, exceptuando la peticion de la herencia (no la de las coſas hereditarias) la qual deve intentarſe en el Fuero del Domicilio.

121 El Fuero de la Continencia de las Cauſas tiene lugar, ſi las Cauſas ſon tan co-

ne-

nexas, i eſtan tan enlazadas, que comodamente no pueden ſepararſe.

122 Los demas Fueros provienen de Derecho Singular, o Privilegiario.

123 Eſte Privilegio, o pertenece a la Cauſa de que ſe litiga, o a las Perſonas, que litigan.

124 Las Cauſas ſon el Eſtado de la Cauſa, las Cauſas Ecleſiaſticas, las Feudales, &c.

125 Tambien gozan de Privilegio las Perſonas que litigan, como los Actores de las Perſonas miſerables, los Reos Clerigos, los Senadores, i otras Perſonas mas elevadas, que los Senadores, los Profeſores de Artes Liberales, los Eſtudiantes, Soldados, &c.

126 Al Tiempo pertenecen los dias Habiles, o Feriados.

127 Dia Habil es aquel, en que ſe puede pleitear.

128 Dia Feriado, o Feria, es aquel, en que no ſe puede pleitar, el qual dia, ſi ſe habilita, ſe llama Habilitado.

Las

129 Las Dilaciones provienen de los dias Feriados.

130 Esportulas son los gages de los Ministros de Justicia.

131 Los Juicios, o son Civiles, o Criminales, segun se dijo.

132 Las preparaciones de los Juicios Civiles son las diligencias que preceden a la Contestacion de la lid, como son el Llamamiento a Juicio, la Manifestacion de la Accion, que se quiere intentar, la Reconvencion, el Nombramiento del Posseedor, i la Satisdacion.

133 El principio del Pleito es la Contestacion.

134 Contestacion es la Presentacion, i Contradiccion de la Accion delante de Testigos.

135 Los Medios de los Juicios son los que siguen a la Contestacion del Pleito, como el Juramento de no calumniar al Contrario; las Propuestas de lo que se litiga; las Interrogaciones, o Preguntas; las Respuestas; los Articulos, o Ramos que

se

ſe forman por las Preguntas, i Reſpueſtas; las Pruevas, que ſon los argumentos con que ſe procura manifeſtar al Jucz la verdad de las coſas dudoſas, las quales Pruevas, o ſon llenas, de donde nace la certeza; o caſi llenas, de donde nace la preſuncion, o la congetura provable. Contra las Pruevas ſirven las Reprovaciones, que ſon unas Pruevas en contrario.

136 Tambien ſon medios del Juicio la Publicacion del Proceſo, o Cauſa eſcrita; las Alegaciones, que ſon los fundamentos del Derecho de las Partes; i ultimamente la Concluſion de la Cauſa, o Bien provado, que es el fin de las Alegaciones.

137 Se prueva bien por medio de Inſtrumentos.

138 Inſtrumento es la Eſcritura hecha para memoria, i credito de algun ſuceſo.

139 El que la eſcrive, ſe llama Eſcrivano, o Notario.

140 El Inſtrumento, o es Publico, o Privado.

141 Inſtrumento Publico es el que ha-

hace el Magiſtrado, como los Autos publicos, las Tablas Cenſuales, o Apeos, o Cabreves, las Apocas publicas; los Diplomas, o Deſpachos; los Acuerdos, &c.

142 Inſtrumento Privado es el que ſe hace por la mera voluntad de los Particulares, como el Vale, o Recibo firmado de propria mano; la Apoca, o Inſtrumento en que el Acreedor confieſa aver cobrado, &c.

143 Los Hechos, que unas veces preceden, i otras ſiguen a la Conteſtacion de la lid, ſon la Citacion, que es el ſeñalamiento del dia en que deve acudirſe al Tribunal: las Recepciones, de las quales ya ſe tratò: las Interlocuciones, que ſon los Decretos del Juez ſobre algun Articulo incidente.

144 El fin de los Juicios es la Sentencia diſinitiva, como lo ſon la Abſolucion, o Condenacion.

145 Abſolucion es la Sentencia en que el Juez dà por libre al Reo.

146 Condenacion es la Sentencia en

que

que el Juez condena al Reo.

147 Consiguientes de los Juicios son las Diligencias, que se siguen despues de la Sentencia difinitiva, las quales, o enflaquecen el Juicio, o le confirman, o sirven para su egecucion.

148 Enflaquecen, o quitan la fuerza al Juicio, la Apelacion, la Suplicacion, la Revista, la Restitucion *in integrum*, la Querella de Nulidad, i la Excepcion.

149 Apelacion es una legitima Provocacion hecha a Juez superior dentro de cierto tiempo, alegando aver sido gravosa la Sentencia antecedente.

150 Suplicacion es un Memorial, que suspende la egecucion de la Sentencia, pidiendo nuevo examen de la Causa.

151 Revista es un segundo conocimiento de la Causa.

152 Restitucion *in integrum* es una reintegracion de la Causa perdida por el rigor del Derecho.

153 Querella de Nulidad es una queja de aver sido la Sentencia contra la dispo-

ſicion de las Leyes.

154 De la Excepcion ya ſe tratò.

155 Confirmaſe el Juicio paſſando la Sentencia a Coſa juzgada.

156 Coſa juzgada es aquella, ſobre la qual ya ſe diò Sentencia entre las miſmas Partes.

157 Sirven para la egecucion de los Juicios las Prendas, las quales ſe venden para ſatisfacion del Actor, ſi el Reo no paga.

158 La Introduccion en la poſeſsion, que es el hecho con que el Juez pone en poſeſsion al que la ganò por Sentencia.

159 El Encarcelamiento del Deudor, ſi no paga.

160 En los Juicios Criminales ſe conſideran la Acuſacion, la Inquiſicion, la Excepcion, la Evidencia del Hecho, la Citacion del Reo, la Cuſtodia del Reo, o ſu Auſencia, i Contumacia, la Purgacion del Delito, el Tormento, la Pena.

161 Acuſacion es una ſolemne delacion de algun Crimen ante Juez compe-

ten-

tente por el fin de la Publica vindicta.

162 Inquisicion es la Pesquisa oculta que se hace para averiguar el Delito.

163 De la Excepcion ya se dijo què es.

164 Evidencia del hecho es el conocimiento cierto de èl.

165 Citacion del Reo es la convocacion de èl para cierto dia ante el Juez.

166 Custodia del Reo es el aseguramiento del Reo, velando sobre su Persona.

167 Ausencia del Reo es no hallarse presente al Juicio aviendo sido llamado judicialmente.

168 Contumacia es la porfia en no querer acudir al Juicio.

169 Purgacion del Delito es la prueva de no averle cometido.

170 Questiones son las Preguntas que se hacen atormentando al Reo para que confiesse la verdad del Delito.

171 Pena es el castigo que se da a los Delinquentes.

172 Ocho generos de Penas se contienen en las Leyes: Daño, Atadura, Azo-

tes, el Talion, esto es, la Pena del Tanto, Ignominia, Destierro, Muerte, Esclavitud: cuyas voces son por sì mismas faciles de entender.

173 Hasta aqui del Derecho Privado, aunque por la conexion de la materia, muchas veces ha sido preciso aludir, i tratar de algunas cosas del Derecho Pùblico.

LIBRO QUINTO

Del Derecho Publico.

1 DErecho Publico es el que pertenece al bien, i conservacion del Genero humano.

2 Este Derecho tambien se divide en Natural, de Gentes, i Civil.

3 Derecho Publico Civil es el que dispone el Estado de la Republica, o de la Monarquia.

4 El Derecho Publico, o es Eclesiastico, o Politico, o Militar.

5 Derecho Eclesiastico es el que trata de la Religion, i de sus Misterios, i Articu-

los;

los; de las Personas Eclesiasticas, i de sus Esenciones; de las Cosas Sagradas, i Eclesiasticas, i de sus Privilegios; de los Lugares Religiosos, i de los Entierros.

6 Derecho Politico es el que trata de la suprema Potestad de la Republica; de la Soberania de los Principes, o Reyes; de la Autoridad del Senado; de los Magistrados, de sus Honores, i Empleos; i de las Cosas del Principe.

7 De la variedad de Republicas, i de su Naturaleza, vease la Politica.

8 Consultese la misma sobre la Soberania de los Principes.

9 El Pueblo Romano estava dividido en tres Ordenes: Senatorio, compuesto de Senadores; Equestre, compuesto de Cavalleros; i Plebeyo, compuesto de Plebeyos.

10 El Orden Senatorio era el Seminario de los Magistrados.

11 Los Magistrados unos eran Urbanos, otros Provinciales, otros Municipales.

12 Magistrados Urbanos eran los que ad-

administravan la Republica en la misma Ciudad de Roma, i tenian obligacion de juzgar, de los quales avia algunos con Imperio, es a saber, los dos Consules, el Prefecto Pretorio, el Prefecto de la Ciudad: otros sin Imperio, como los Questores, destinados para buscar, conservar, i gastar el dinero publico; i los Pretores, que solamente tenian Jurisdiclon Civil, pero no Criminal.

13 Imperio es un Poderio armado, o una Potestad de castigar a los Facinorosos.

14 Jurisdicion es el derecho de conocer, i juzgar en las Causas Civiles, el qual compete por derecho del mismo Magistrado.

15 La Jurisdicion, o es Ordinaria, o Extraordinaria.

16 Jurisdicion Ordinaria es la que por derecho ordinario de tal suerte compete al Magistrado, que no puede separarse de su oficio.

17 Extraordinaria es la que unicamente se defiere a ciertos Magistrados por Lei especial.

La

18 La Jurisdicion, o es Propia, o Mandada, o Prorogada.

19 Jurisdicion Propia es la que por Derecho del Magistrado compete sobre los Subditos.

20 Jurisdicion Mandada es la que uno egercita por mandado del Magistrado, que la tiene como propia.

21 Jurisdicion Prorogada es la que por consentimiento de las Partes, o por disposicion de la Lei, se egercita fuera de sus terminos.

22 Fuera de esto la Jurisdicion, o es Civil, o Militar, o Eclesiastica, o Circunscrita, o Academica, o Nautica, o Silvestre, o Feudal, o Patrimonial: segun la variedad de los obgetos.

23 Extraordinariamente juzgavan en la Ciudad el Prefecto de los Veladores, Escuchas, o Centinelas, el qual Magistrado se elegia del orden Equestre.

24 Magistrados Provinciales eran los que con imperio administravan la Republica en las Provincias del Imperio Romano,

no, i tenian obligacion de juzgar. Tales eran los Proconsules, los quales por la extension de su administracion tenian sus Legados, Tenientes, o Coadjutores.

25 Tambien eran Magistrados Provinciales el Prefecto Augustal, que solia elegirse del Orden Equestre; los Presidentes de las Provincias, que solian llamarse Legados del Cesar; los Procuradores del Cesar, los quales en las Provincias juzgavan las Causas, que avia entre el Fisco, i los Particulares. Estos Procuradores del Cesar se llamavan tambien Racionales.

26 El Magistrado de Alejandria se llamava Juridico Alejandrino, esto es, Juez de Alejandria.

27 Magistrados Municipales eran los que avia en los Municipios.

28 Municipios eran las Ciudades admitidas por el Pueblo Romano a la compañia de los Empleos, i Honores, con tal condicion, que pudiessen usar de su propio derecho, llamado por esso Municipal.

29 Municipe era el que participava es-

estos derechos, siendo parte de Municipio.

30 El Senado de los Municipios era el Orden de los Decuriones, de los quales se elegian los Magistrados, es a saber, los Duumviros, o Dos varones; los Decemprimos, o Diez primeros; los Ediles, o Almotacenes, i otros semejantes.

31 Era obligacion de los Municipes admitir los Empleos, i regentar los Honores.

32 Honor es la administracion de la Republica junta con dignidad, ahora sea con obligacion de gastar de propios, o sin ella.

33 Empleo es cierto Egercicio, al qual està uno necesariamente obligado por Lei, Costumbre, o Imperio de quien tiene poder de mandar.

34 Los Empleos, o se administran con atencion del animo, i algun trabajo del Cuerpo, sin menoscabo del Patrimonio, i se llaman Personales; o con algunos gastos, i menoscabo del Patrimonio del que los administra, i se llaman Patrimoniales; o de una i otra manera, i suelen llamarse Mixtos.

Al-

35 Algunos Municipes alegavan ciertas causas, por las quales se escusavan de admitir el Empleo, cuya escusa se llama Vacacion. Otros alegavan Immunidad, esto es, Privilegio del Principe para no admitir Empleos, como Legacias, o Embajadas, Administraciones de Rentas, &c.

36 Las Cosas del Principe son el Patrimonio del Principe, i el Fisco.

37 Patrimonio del Principe son los bienes que tiene el Principe, considerado como Persona particular.

38 Fisco es el dinero, o bienes del Pueblo, cuyo usufruto es del Principe.

39 Distinguese del Erario, que antiguamente era el dinero, o bienes, cuyo Dominio era del Pueblo, i la Administracion del Principe.

40 Derecho Publico Militar es el que trata de la Paz, i de la Guerra, de los Soldados, i de la Diciplina Militar, de los Cautivos, i del Derecho de Postliminio.

41 Paz es la quietud publica.

42 Guerra, o es la misma contienda

de

de la Guerra, o el Eſtado, que nace de ella. En la primera ſignificacion es una pelea en que ſe uſa de fuerza: en la ſegunda, es un eſtado en que los que pelean, ſe valen de la fuerza.

43 Para la Guerra ſon neceſarios los Soldados.

44 Soldado es una Perſona, elegida con autoridad publica para pelear, obligada a la defenſa publica con juramento, i aliſtado en cierto cuerpo.

45 El Soldado, o es Viſoño, o Veterano, o deſpedido de la Milicia.

46 Viſoño es el que ha ſervido poco en la Milicia.

47 Veterano, el que ha ſervido mucho.

48 Deſpedido, el que ſaliò del Cuerpo de la Milicia, por cauſa honeſta, o ignominioſa.

49 Diciplina Militar es la Enſeñanza de la Milicia, a la qual pertenecen las Ordenanzas Militares, que mandan hacer Egercicios de Armas, tratan de Alojamientos, &c.

50 En la Guerra ſe cautivan los Enemigos.

Ene-

51 Enemigos ſon los que nos hacen Guerra.

52 Cautivos ſon los cogidos en juſta Guerra.

53 Si los nueſtros ſon cogidos por los Enemigos, pueden bolver huyendo a noſotros, o a nueſtros Aliados, o redimiendoſe.

54 Redencion es la recuperacion de la antigua libertad del Cautivo por medio de dinero.

55 El Cautivo que buelve a noſotros, tiene Derecho de Poſtliminio.

56 El Derecho de Poſtliminio finge, que el que fue Cautivo, i bolviò de la Cautividad, nunca eſtuvo Cautivo.

57 Eſta es la materia de la Juriſprudencia Civil, la qual puede conſiderarſe anterior al Emperador Juſtiniano, ſegun Juſtiniano, i poſterior a Juſtiniano.

58 La Juriſprudencia anterior a Juſtiniano ſe eſtudia en las Leyes Reales publicadas por los primeros Reyes de Roma, i recogidas por Fulvio Urſino; en las Leyes, i Senadoſconſultos del tiempo de la Repu-

bli-

blica Libre, de que escriviò Don Antonio Agustin; i en los Historiadores Romanos.

59 La Jurisprudencia del tiempo de Justiniano se halla en los quatro Libros de la Instituta, o Instituciones de dicho Emperador, que son los Elementos, o Primeros Principios del Derecho; en los Cinquenta Libros de las Pandectas, o Digestos, que comprenden la dotrina de los antiguos Jurisconsultos, de los quales tambien han quedado algunos Fragmentos, como de Cayo, Ulpiano, Paulo, i de otros muchissimos, cuyas fuentes señalò Don Antonio Agustin. Hallase tambien en los doce Libros del Codigo de Justiniano, en donde se recogieron las Constituciones de los Principes posteriores a Adriano. Ultimamente en las Novelas de Justiniano, que son las Constituciones de dicho Emperador, posteriores a su ultimo Codigo; porque las Cincuenta Decisiones suyas posteriores a su primer Codigo, ya estàn incluidas en el segundo, como se colige de las fechas.

60 La Jurisprudencia posterior al Em-

pe-

perador Juſtiniano ſe reduce a las Conſtituciones Feudales de muchos Emperadores, i a una innumerable multitud de Leyes, para las quales ninguna vida es baſtante, ſiendo mas util, que los Principiantes la empleen en el Derecho propio de la Nacion.

61 El Derecho de Eſpaña en ſu Eſtudio Theorico procede deſde el tiempo antiguo al nueſtro: en ſu Practica, deſde el nueſtro al antiguo; porque las Leyes poſteriores prevalecen a las anteriores.

62 Los Libros pues en que ſe deven eſtudiar con buen methodo, ſon los ſiguientes.

63 La Nueva Recopilacion hecha por mandado de Felipe II. añadida por orden de Felipe IV. i deſpues de Felipe V. a la qual deven añadirſe los Autos Acordados, aplicados a los Titulos a que pertenecen.

64 Las Siete Partidas hechas por mandado del Rei Don Alonſo el Sabio: Obra grande, cumplida, i por sì methodica.

65 Los quatro Libros del Fuero Real, com-

compuesto por mandado del mismo Rei.

66 Las Leyes, i Ordenanzas Reales de Castilla, recopiladas por el Dotor Alfonso Diaz de Montalvo, por mandado de los Reyes Catholicos, D. Fernando, i Doña Isabel.

67 Las Leyes de Toro, que promulgò la Reina Doña Juana de Castilla en la Ciudad de Toro.

68 Las Leyes del Estilo, que son las costumbres escritas del Derecho de España.

69 El Fuero Juzgo promulgado por los Reyes Godos.

70 Todas estas Colecciones, que son las principales, i corrientes, las quales piden largo tiempo para que se trate de ellas devidamente, tienen sus Interpretes, que son de gran socorro para su inteligencia, particularmente, si las interpretaron de proposito. Pero el Estudio principal deve hacerse en las mismas Leyes por la molesta proligidad de los Comentadores. I, si huviere unas Instituciones, que breve, i claramente las resumieran; serìa una Obra tan util, como deseada.

LI-

LICENCIA.

EN conformidad de la Carta acordada del Consejo de veinte i quatro de Marzo de este presente año, en que se le concede al Señor Don Gregorio Mayàns, i Siscàr, del Consejo de su Magestad, i su Alcalde de Casa, i Corte, la Licencia necessaria para imprimir varios Libros, pareciendome a mì, que son dignos de la luz pùblica, se me ha presentado a este fin, por dicho Señor Don Gregorio, el presente intitulado: *Idea de un Diccionario Universal, egecutada en la Jurisprudencia Civil*, su Autor el mismo Señor Mayàns; i haviendole leido, me parece, que es digno de la luz pùblica, pues no contiene cosa alguna contra las Regalìas, i Pragmaticas de su Magestad, i es un Diccionario util para los Jovenes, que se dediquen al Estudio de la Jurisprudencia Civil. Valencia, i Junio ocho de mil setecientos sesenta i ocho.

Don Francisco Perez Mesia.

IN-

INDICE
DE LAS VOCES LEGALES.

El Primer Numero Romano señala el Libro: los siguientes, los Parrafos.

A.

ABatimiento de Armas, III. 296. 318.
Abigeato, III. 297. 404.
Ab intestato, o sin testamento, III. 172.
Abogacia, IV. 97.
Abogado, IV. 95. 96.
Abrimiento anticipado del Testamento, III. 297.
Absolucion, IV. 144. 145.
Abstension, III. 143. 148. 149.
Acceptilador, III. 272.
Accession, III. 18.
Accion, IV. 1. 4. 7.
Accion se puede mandar, IV. 41.
Acciones, I. 8: II. 2. 4.
Acciones de quien provienen, IV. 32.
Accion *de albo corrupto*, IV. 27.
Accion antejudicial, IV. 28.
Accion arbitraria, IV. 31.
Accion de buena fè, IV. 31.
Accion civil, IV. 7. 8.
Accion directa de comodato, III. 209.
Accion contra la cosa, IV. 120.

Accion *de constituta pecunia*, IV. 21. 22.
Accion contraria, III. 215: IV. 40.
Accion contraria de comodato, III. 210.
Accion contraria de prenda. III. 220. 222.
Accion que proviene de convencion, IV. 20. 21.
Accion de Deposito contraria, III. 217.
Accion de Deposito directa, III. 216.
Accion de derecho estrecho, IV. 31.
Accion directa, III. 215: IV. 40.
Accion directa de prenda, III. 221.
Accion Exercitoria, IV. 33.
Accion Hipothecaria, IV. 16.
Accion Honoraria, IV. 9.
Accion *de in rem verso*, IV. 35. 37.
Accion Institoria, IV. 34.
Accion judicial, IV. 1.
Accion, que nace de juramento, IV. 21.
Accion nacida de juramento, IV. 26.
Accion que proviene de delito, IV. 20.
Accion legal, IV. 1. 2.
Accion noxal, IV. 39.
Accion de la parte, IV. 31.
Accion Pauliana, IV. 11. 14.
Accion de Peculio, IV. 21. 25. 35. 38.
Accion perpetua, IV. 40.
Accion personal, IV. 4. 5. 10. 20. 29.
Accion perseguidora del todo, IV. 31.
Accion de prenda, IV. 16.
Accion Pretoria, IV. 7. 9. 10. 12. 27.
Accion Pretoria real, IV. 13. 14. 16.
Accion real, IV. 4. 6. 10. 11. 29.
Accion Publiciana real, IV. 11. 12.

Accion

Accion Publiciana Reciſoria, IV. 11. 13.
Accion Serviana, IV. 11. 15.
Accion quaſi Serviana, IV. 11. 16.
Accion util Serviana, IV. 16.
Accion tributoria, IV. 35. 36.
Accion vindicatoria, IV. 29.
Accion util, IV. 40.
Acendientes, II. 42. 45. 50. 58. 59.
Acceptilacion, III. 266. 271.
Acceſsion, III. 22. 278. 280.
Acetador del Conſtituto, IV. 24.
Acrehedor Chirografario, IV. 17.
Acrehedor hipothecario, IV. 16. 17.
Acrecimiento, ſu derecho, III. 63. 73.
Actor, IV. 51. 52. 91. 99.
Acuerdo, IV. 141.
Acuſacion, IV. 160. 161.
Addiccion de los bienes, III. 8. 9. 65.
Adicion, III. 144. 145.
Adjudicacion, III. 63. 65.
Adjudicacion de los bienes por cauſa de la libertad, III. 181.
Admiſion mera, III. 144. 147.
Adopcion, II. 76. 77. 78. 80. 89. 108.
Adopcion eſpecial, II. 77. 79.
Adopcion eſpecifica, II. 79.
Adquiſicion por adrogacion, III. 178.
Adquiſicion por medio de la adrogacion, III. 89.
Adrogacion, II. 77. 78.
Adulterio, III. 70. 72. 297. 323.
Afin, II. 57. 61.
Afines colaterales, II. 69.

Afines decendientes, II. 61.
Afinidad, II. 56.
Agnacion, II. 38. 39. 103.
Agnacion de ſuyo heredero, III. 124. 125.
Agnado, II. 101. 102.
Aguaducho, III. 47. 52.
Ahorrado, II. 15.
Ahorramiento, II. 14.
Ahuela, II. 43.
Ahuelo, II. 43.
Alcavala, III. 312. 313.
Almoracen, V. 30.
Alnada, II. 65. 67.
Alnado, II. 64. 66.
Alquilador, III. 255.
Altaneria, III. 20.
Ambicion, III. 314.
Ambicioſo, III. 314.
Ambito, III. 296. 314.
Antenada, II. 65. 67.
Antenado, II. 64. 66.
Anticipacion de juicio, IV. 85.
Anticipada abertura del Teſtamento, III. 420.
Apelacion, IV. 148. 149.
Apeo, IV. 141.
Apoca publica, IV. 141. 142.
Apoderado, IV. 98.
Apoſtaſia, III. 295. 300.
Apoſtata, III. 300.
Arras, II. 30. 34. 72.
Arrendador, III. 31. 255.
Articulo, IV. 135.

Ar-

Articulo incidente, IV. 143.
Assessor, IV. 93. 94.
Associado, III. 261.
Atadura, IV. 172.
Atravessados, II. 46.
Avenida, III. 22. 23.
Ausencia del reo, IV. 160. 167.
Auto acordado, I. 22: V. 63.
Auto interlocutorio, IV. 143.
Auto publico, IV. 141.
Azotes, IV. 172.

B.

BAchiller, I. 41. 42.
Barateria, III. 407.
Bienes mostrencos, III. 19.
Bien provado, IV. 136.
Bisahuela, II. 43.
Bisahuelo, II. 43.
Bisnieta, II. 45.
Bisnieto, II. 45.
Bocero, IV. 96.
Buena fè, III. 68. 197. 198. 199.

C.

CAbeza Civil, II. 109.
Cabreve, IV. 141.
Calumnia, III. 297. 415.
Calumniador, III. 415.

Camino, III. 47. 50.
Cantidad, III. 38.
Caso fortuito, III. 223. 224.
Causa, III. 194. 278. 279.
Causa escrita, IV. 136.
Cautividad, II. 80. 85.
Cautivo, V. 52. 55. 56.
Caza, III. 20.
Caza de aves, III. 20.
Centinela, V. 23.
Cession de bienes, IV. 46. 47.
Cession de derecho, III. 63. 65.
Chirografario acreedor, IV. 17.
Chucheria, IV. 17. 18.
Cisma, III. 295. 302.
Cismatico, III. 302.
Citacion, IV. 143.
Citacion, del reo, IV. 160. 165.
Ciudad, I, 15.
Codicilo, III. 170. 171.
Codigo de Justiniano, V. 59.
Cognacion, II. 38. 41.
Cohechador, III. 407.
Cohecho, III. 297. 407.
Colaterales, II. 42. 46. 51. 58.
Colegio ilicito, III. 296. 309.
Colono, IV. 15.
Combleza, II. 25.
Comodatario, III. 209. 210.
Comodato, III. 102. 206. 208. 209.
Compañero, III. 261.
Compañia, III. 261.

Com-

Compenſacion, III. 267. 268.
Compenſador, III. 269.
Compra, III. 195. 242. 243.
Comprador, III. 245.
Comunidad, III. 9.
Concluſion de la cauſa, IV. 136.
Concubina, II. 25.
Concuſsion, III. 297. 406.
Concuſſor, III. 406.
Condenacion, IV. 144. 146.
Condiccion de coſa cierta, III. 204. 205.
Condiccion de la perſona, IV. 85.
Conduccion, III. 242. 254. 259.
Conductor, III. 255.
Confuſion, III. 22. 25.
Congetura provable, IV. 135.
Conſentimiento contrario, III. 275.
Conſentimiento expreſſo, III. 193.
Conſentimiento del pacto, III. 193.
Conſentimiento preſumible, III. 193.
Conſentimiento tacito, III. 193.
Conſentimiento verdadero, III. 193.
Conſolidacion, III. 59.
Conſtitucion, I. 24.
Conſtitucion Feudal, V. 66.
Conſtitucion general, I. 25. 26.
Conſtitucion perſonal, I. 25. 31.
Conſtitucion del Principe, I. 17. 30.
Conſtituido, IV. 23.
Conſtituto, IV. 22. 24.
Conſtituyente, IV. 23.
Conſuegra, II. 60.

Con-

Consuegro, II. 60.
Contestacion de la lid, IV. 132. 133. 134. 135. 143.
Contrato, III. 191. 192. 264. 278.
Contrato de buena fe, III. 197.
Contratos, que se perficionan por el consentimiento, III. 242.
Contratos como se contrahen, III. 201.
Contrato de derecho estrecho, III. 197. 200.
Contrato emfiteutico, III. 259.
Contrato innominado, III. 194. 195. 196.
Contrato nombrado, III. 195. 196.
Contrato no nombrado, III. 194. 195. 196.
Contrato de Prenda, III. 218. 219. 220.
Contrayente, III. 261.
Contumacia, IV. 160. 161.
Convencion, IV. 22.
Corredor, III. 251. 252.
Correduria, III. 253.
Cosa, I. 8: II. 1. 4: III. 35: IV. 1.
Cosa compensada, III. 270.
Cosa comun, III. 5. 6.
Cosa de comunidad, III. 8.
Cosa corporal, III. 35. 36. 38.
Cosa encomendada, III. 263.
Cosa de cada uno en particular, III. 5. 15.
Cosa incorporal, III. 35. 39.
Cosa juzgada, IV. 155.
Cosa de ninguno, III. 5. 10.
Cosa pùblica, III. 5. 7.
Cosa religiosa, III. 12.
Cosa sagrada, III. 11.
Cosa santa, III. 13.

Co-

Cosa de alguna Universidad, III. 5. 8.
Costumbre, I. 46. 47.
Costumbre escrita, I. 47.
Crimen de lesa Magestad, III. 296. 307: IV. 70. 71.
Crimen de los residuos, III. 296. 311.
Culpa, III. 226.
Culpa lata, III. 223. 227. 228.
Culpa leve, III. 223. 227. 229.
Culpa levissima, III. 223. 227. 230.
Cuñada, II. 69. 70. 71.
Cuñado, II. 69. 70. 71.
Cura, II. 90. 118. 122.
Curador, II. 119.
Curador sospechoso, II. 124.
Curadoria, II. 118. 120. 123. 124.
Custodia del reo, IV. 160. 166.

D.

DAñado, III. 408.
Dañador, III. 408.
Daño, III. 290. 293. 297. 408: IV. 172.
Dar lasto, IV. 41.
Decemprimo, V. 30.
Decendientes, II. 42. 45. 50. 58.
Decision, I. 30.
Decreto, I. 26. 28.
Defensor, IV. 99.
Deferirse la herencia, III. 92. 93. 137.
Defraudacion de las alcavalas, III. 296. 312.
Delacion de la herencia, III. 92. 93. 137.

De-

Delito , III. 286. 431.
Delito contra el bien del Progimo , III. 297.
Delito contra el Derecho Militar , III. 296.
Delito contra el Derecho Politico , III. 295.
Delito contra el Derecho Privado . III. 297.
Delito contra el Derecho Sagrado , III. 295.
Delito contra el Fisco , III. 296.
Delito contra el Honor del Empleo del Magistrado, III. 296.
Delito contra la Honra del Progimo, III. 297.
Delito de Lesa Magestad , III. 296. 307.
Delito privado , III. 287. 289. 295.
Delito publico , III. 287. 288.
Delito contra la salud del Progimo, III. 297.
Deportacion , II. 80. 82. 107.
Depositario , III. 296.
Deposito , III. 102. 211. 215.
Deposito miserable , III. 212. 214.
Deposito necessario , III. 214.
Deposito vulgar , III. 212. 213.
Derecho , I. 7. 8. 18. : II. 1.
Derecho de acrecentamiento , III. 63. 73.
Derecho de acrecer , III. 63. 73.
Derecho Civil , I. 11. 14. 16. : V. 2. 3.
Derecho de deliberar , III. 139.
Derecho Eclesiastico , V. 4. 5.
Derecho escrito , I. 16. 17.
Derecho no escrito , I. 16. 46.
Derecho de España , V. 61.
Derecho de Gentes , I. 11. 13 : V. 2.
Derecho Militar , V. 4. 40.
Derecho Natural , I. 11. 12 : V. 2.

De-

Derecho Politico , V. 4. 6.
Derecho de Postliminio , V. 55. 56.
Derecho Privado , I. 9. 10. 11. IV. 173.
Derecho Publico , I. 9 : IV. 173 : V. 1. 3.4.
Derecho Publico Militar, V. 44. 40.
Desercion de la Milicia , III. 296. 316.
Desertor , III. 316.
Desheredamiento , III. 106.
Despacho , IV. 141.
Destierro , IV. 172.
Dia feriado , IV. 126. 128 : IV. 129.
Dia habil, IV. 126. 127.
Dia habilitado , IV. 128.
Diciplina Militar , V. 49.
Digestos , V. 59.
Diminucion de Cabeza , II. 103. 104. 107. III. 178.
Diminucion de Estado , II. 103. 104. 105. 106.
Diminucion de Personas , II. 106. 108.
Diploma , IV. 141.
Divorcio , II. 30. 35.
Dolo , III. 267. 421.
Dolo malo , III. 223. 225.
Domicilio , IV. 109. 111.
Domicilio comun , IV. 111. 113.
Domicilio necessario , IV. 114. 116.
Domicilio propio , IV. 112. 114.
Domicilio voluntario , IV. 114. 115.
Dominio , III. 16. 17. 74. 79 : IV. 87.
Donacion , III. 63. 69. 70.
Donacion por causa de la muerte, III. 70. 71.
Donacion entre vivos , III. 70. 72.
Donacion en favor del Matrimonio, III. 72.

Do-

Donacion graciosa , III. 72.
Dote , II. 30. 33. 78.
Dotor , I. 41. 44.
Dueño directo , III. 260.
Dueño de por vida , III. 57.
Dueño util , III. 260.
Dupio , IV. 30.
Duumviro , V. 30.

E.

EDicto , I. 26. 29.
Edicto Edilicio , I. 40.
Edicto Honorario , I. 39.
Edicto del Pretor , I. 17. 32. 39.
Edil , I. 34. 38 : V. 30.
Egercedor , IV. 33.
Emancipacion , II. 80. 88 : III. 64.
Emansion , III. 296. 317.
Emansor , III. 347.
Emfiteuta , III. 260.
Emfiteuticario , III. 260.
Empleo , V. 33. 34.
Empleo mixto , V. 34.
Empleo personal , V. 34.
Empleo patrimonial , V. 34.
Empreſtido , III. 103.
Enagenacion , III. 74. 75. 76.
Encarcelamiento del Deudor , IV. 159.
Encomendado , III. 262.
Enemigo , V. 50. 51.
Enfiteusis , III. 259.

En-

Entredicho , IV. 43.
Entrega , III. 18. 32.
Entrega oculta , III. 33.
Entrega simbolica , III. 34.
Erario , V. 39.
Esclavitud , II. 40 : IV. 172.
Esclavitud de la pena , II. 80. 83.
Esclavo , II. 109.
Esclavo corrompido , III. 297. 411.
Escritura , IV. 138.
Escrivano , IV. 139.
Escrivano de la causa , IV. 100.
Escucha , V. 23.
Escusa , II. 122. 123.
Escusa legitima , II. 116.
Especificacion , III. 22. 24.
Esponsales de venidero , II. 30. 32.
Esportula , IV. 130.
Esposa , II. 32.
Esposo , II. 32.
Espurios , II. 22. 27.
Estado de la Familia , II. 108.
Estado de la Persona , IV. 85.
Estelionado , III. 297. 422.
Estipulacion , III. 231. 232. 234. 239. 240.
Estipulacion comun , III. 234. 238.
Estipulacion convencional , III. 234. 237.
Estipulacion judicial , III. 234. 235. 238.
Estipulacion Pretoria , III. 234. 236. 238.
Estudio Practico , V. 61.
Estudio Theorico , V. 61.
Estuprador , III. 325.

Es-

Estupro , III. 297. 325.
Evidencia del hecho , IV. 160. 164.
Excepcion , IV. 42. 148. 154. 160. 163.
Exheredacion , III. 105. 106.

F.

FAlsedad , III. 297. 417.
Falsificacion , IV. 70. 76.
Familia , II. 40.
Feria , IV. 128.
Fiador , III. 239. 240.
Ficcion *brevis manus* , III. 33.
Fideicomissario , III. 165.
Fideicomissario particular, III. 167. 169.
Fideicomissario universal , III. 167. 168.
Fideicomisso , III. 63. 155. 164.
Fiduciario , III. 166.
Fisco , V. 36. 38.
Fornicacion , III. 267. 327.
Fornicador , III. 327.
Fortuito caso , III. 223. 224.
Fruto , III. 28. 278. 281. 282.
Fruto civil , III. 282.
Fruto consumido , III. 282.
Fruto extante , III. 282.
Fruto industrial , III. 29. 30. 282.
Fruto natural , III. 29. 30. 282.
Fruto pendiente , III. 282.
Fruto percibido , III. 282.
Fruto permanente , III. 282.

Fue-

Fuero, IV. 102. 103.
Fuero competente, IV. 103. 104.
Fuero de la continencia de las causas, IV. 121.
Fuero de cosa situada, IV. 120.
Fuero del delito, IV. 119.
Fuero de derecho privilegiario, IV. 122. 125.
Fuero de derecho singular, IV. 122.
Fuero del domicilio, IV. 120.
Fuero especial del contrato, IV. 101. 106. 108. 118.
Fuero general, IV. 106. 107. 109. 117.
Fuero incompetente, IV. 103.
Fuero Juzgo, V. 69.
Fuero Real, V. 65.
Fuero del Reo, IV. 105.
Fuerza publica, IV. 70. 77.

G.

GAges, IV. 130.
Gestion pro herede, III. 144. 146.
Grado del parentesco, II. 55.
Guerra, V. 40. 42.
Guia, III. 47. 49.

H.

HAbitacion, III. 39. 55. 61. 257.
Hallazgo, III. 21.
Hechicero, III. 320.
Hechizo, III. 297. 320: IV. 70. 74.

He-

Heredad, III. 46.
Herege, III. 301.
Heregia, III. 295. 301.
Herencia, III. 39. 89. 91. 92.
Herencia deferida ab inteſtato, III. 172.
Herencia expilada, III. 297. 402.
Herencia jacente, III. 402. 403.
Heredero, III. 104. 108.
Heredad dotal, III. 77.
Heredero eſtraño, III. 133. 138. 145.
Heredero neceſſario, III. 133. 134. 135. 148.
Heredero proprio, III. 107.
Heredero ſuyo, i neceſſario, III. 133. 141. 142. 148.
Heredero voluntario, III. 133. 138.
Hermana, II. 46.
Hermanaſtro, II. 68.
Hermandad, II. 46.
Hermano, II. 46.
Hierno, II. 61. 62.
Hija, II. 45.
Hijaſtra, II. 65. 67.
Hijaſtro, II. 64. 66.
Hijo, II. 45.
Hijo eſpurio, II. 22. 27.
Hijo impubere, II. 96. 111.
Hijo legitimo, II. 22. 26. 73.
Hijo natural, II. 22. 24. 74.
Hijo natural, i legitimo, II. 22. 23.
Hipotheca, IV. 19.
Hipotheca expreſſa, IV. 17.
Hipotheca tacita, IV. 17.
Hipothecario acreedor, IV. 16. 17.

Ho-

Homicida, III. 319.
Homicidio, III. 297. 319: IV. 70. 73.
Honor, V. 32.
Horro, II. 45.
Hurto, III. 290. 291. 297. 401.

I.

IDolatra, III. 298.
Idolatria, III. 298.
Idolo, III. 298.
Ignominia, IV. 172.
Immuebles, III. 37.
Immixtion, III. 142.
Imperio, V. 13.
Impubere, II. 97.
Incesto, III. 297. 328.
Incestuoso, III. 328.
Infamia, IV. 82.
Infancia, II. 98. 99.
Ingenuos, II. 11. 12.
Injuria, III. 290. 294. 297.
Inquisicion, IV. 160. 162.
Institucion, III. 103. 104.
Instituido, III. 112.
Instituir, III. 113.
Instituta, V. 59.
Interlocucion, IV. 143.
Introduccion en la possession, IV. 158.
Instrumento, IV. 137. 140.
Instrumento privado, IV. 140. 142.

Instrumento publico, IV. 140. 141.
Interrogacion, IV. 135.
Inventario, III. 140.

J.

JUdaismo, III. 295. 299.
Judio, III. 299.
Juez, IV. 64. 90.
Juez de Alejandria, V. 26.
Juicio, IV. 48. 49. 65.
Juicio capital, IV. 68. 69. 70.
Juicio no capital, IV. 68.
Juicio civil, IV. 131. 132.
Juicio criminal, IV. 131. 160.
Juicio personal, IV. 88.
Juicio petitorio, IV. 87.
Juicio possessorio, IV. 86.
Juicio privado, IV. 65. 66.
Juicio publico, IV. 65. 67. 68.
Juicio publico no capital, IV. 81.
Juridico Alejandrino, V. 26.
Jurisdicion, V. 14. 22.
Jurisdicion Academica, V. 22.
Jurisdicion circunscrita, V. 22.
Jurisdicion civil, V. 22.
Jurisdicion Eclesiastica, V. 22.
Jurisdicion extraordinaria, V. 15. 17.
Jurisdicion Feudal, V. 22.
Jurisdicion mandada, V. 18. 20.
Jurisdicion Militar, V. 22.

Ju-

Jurisdicion Nautica, V. 22.
Jurisdicion ordinaria, V. 15. 16.
Jurisdicion propia, V. 18. 19.
Jurisdicion patrimonial, V. 22.
Jurisdicion prorogada, V. 18. 21.
Jurisdicion silvestre, V. 22.
Jurisprudencia, I. 1.
Jurisprudencia Canonica, I. 2.
Jurisprudencia Civil, I. 2. 3.: V. 57.
Jurisprudencia anterior a Justiniano, V. 57. 58.
Jurisprudencia segun Justiniano, V. 57. 59.
Jurisprudencia posterior a Justiniano, V. 57. 60.
Jurisprudentes, I. 45.
Justicia, I. 4.
Justicia conmutativa, I. 5. 6.
Justicia distributiva, I. 5. 6.

L.

LAdron, III. 401.
Lasto, IV. 41.
Latrocinio, III. 297. 418.
Legado, III. 63. 155. 156. 418.
Legado del Cesar, V. 25.
Legado quando cede, III. 160.
Legado por condenacion, III. 137.
Legado por manera de dejar, III. 157.
Legado por precepcion, III. 157.
Legado quando viene el dia, III. 161.
Legado por vindicacion, III. 157.
Legitimacion, II. 74.

Lei, I. 17. 18.
Lei Cornelia, II. 85. 87.
Lesa Magestad, IV. 70. 71.
Leyes del Estilo, I. 47.: V. 68.
Leyes de Toro, V. 67.
Libelo, IV. 54.
Liberalidad esponsal, III. 72.
Libertad, II. 9.
Libertino, II. 11. 13. 15.
Liberto, II. 15.
Libre, II. 11.
Linde, III. 410.
Lindera, III. 410.
Lindero, III. 410.
Linea, II. 48.
Linea desigual, II. 52. 54.
Linea igual, II. 52. 53.
Linea recta, II. 49. 50.
Linea transversal, II. 49. 51.
Litigante, IV. 50. 51. 90. 91.
Llamamiento a juicio, IV. 132.
Locacion, III. 242. 254. 259.
Locador, III. 255.
Lugar del juicio, IV. 102.
Lujuria nefanda, III. 297. 324.

M.

MAdre, II. 43.
Magestad, III. 296. 307. 308.
Magestad lesa, III. 296. 307.
Magia, III. 295. 306.

Ma-

Magiſtrado de Alejandria, V. 26.
Magiſtrado con Imperio, V. 12.
Magiſtrado ſin Imperio, V. 12.
Magiſtrado Municipal, V. 11. 27. 30.
Magiſtrado Provincial, V. 11. 24. 25.
Magiſtrado Urbano, V, 11. 12.
Mago, III. 306.
Maleficio, III. 191.
Malfechoria, III. 295.
Mancipacion, III. 63. 64. 79. 108.
Manda, III. 154. 155.
Mandatario, III. 263.
Mandato, III. 242. 263.
Manifeſtacion de la accion, IV. 132.
Marido, II. 29.
Manumiſsion, II. 14.
Matricidio, III. 321.
Matrimonio, II. 28. 30. 36.
Mayores, II. 43, 44.
Medios de los juicios, IV. 135. 136.
Menores de veinte i cinco años. II. 91.
Mercaderia, III. 257.
Mercancia, III. 258.
Mezcla, III. 22. 26.
Milicia Palaciega, III. 84.
Milicia Sagrada, III. 84.
Milicia Togada, III. 84.
Minas, III. 313.
Modos de adquirir el dominio, III. 62. 89.
Mojon, III. 410.
Monteria, III. 20.
Mostrencos, III. 19.

Mue-

Muebles, III. 37.
Muerte, IV. 172.
Muerte Civil, II. 83.
Muerte Natural, II. 80. 81.
Muger, II. 29.
Multa, IV. 83.
Municipe, V. 29. 31. 35.
Municipio, V. 28.
Mutuo, III. 102. 103. 204.

N.

NEfando, III. 324.
Nieta, II. 45.
Nieto, II. 45.
Nombramiento del posseedor, IV. 132.
Notario, IV. 439.
Notificacion, IV. 57.
Novacion, III. 266. 273.
Novador, III. 274.
Novelas de Justiniano, V. 59.
Novillero, III. 317.
Noxal accion, IV. 39.
Nuera, II. 61. 63.
Nueva Recopilacion, V. 63.

O.

OBgetos del Derecho, III. 1: IV. 1.
Obligacion, III, 183. 184. 202.

Obli-

Obligacion civil , III. 185. 187. 188.
Obligacion consensual , III. 275.
Obligacion de delito , III. 285. 290.
Obligacion especialmente civil , III. 188. 189.
Obligacion natural , III. 185. 186.
Obligacion Pretoria , III. 188. 190.
Obligacion por Escritura , III. 241.
Obligacion verbal , III. 231.
Obligaciones por quienes se adquieren , III. 265.
Ocupacion , III. 18. 19.
Omission , III. 150. 153.
Orden de los Decuriones , V. 30.
Orden Equestre , V. 9.
Orden Plebeyo , V. 9.
Orden Senatorio , V. 9. 10.
Ordenamiento Real , V. 66.
Otorgada , II. 32.
Otorgado , II. 32.

P.

PActada , II. 32.
Pacto , III. 192.
Padre , II. 43. 101.
Padres de las Familias , II. 17.
Paga , III. 266. 267.
Paganismo , III. 295. 298.
Pagano , III. 298.
Pandectas , V. 59.
Partidas las siete , V. 67.
Patrimonio del Principe , V. 36. 37.

Pa-

Parentesco, II. 30. 56. 37. 38. 41. 42. 55.
Patriciado, II. 80. 84.
Parricidio, III. 297. 321. : IV. 70. 75.
Patrimonio, III. 2. 3. 4.
Patrono, II. 101.
Paz, V. 40. 41.
Pauliana accion, IV. 11. 14.
Peculado, III. 296. 310. : IV. 70. 79.
Peculio, III. 79. 80. Accion del, IV. 21. 25. 35. 38.
Peculio advenedizo, III. 86. 88.
Peculio adventicio, III. 79. 86.
Peculio castrense, III. 79. 81. 82.
Peculio quasi castrense, III. 81. 83.
Peculio pagano, III. 81. 85. 86.
Peculio profecticio, III. 86. 87.
Pena, III. 423. 424. : IV. 160. 171.
Pena arbitraria, III. 430.
Pena capital, III. 425. 426.
Pena no capital, III. 425. 427.
Pena extraordinaria, III. 428. 430.
Pena legal, IV. 172.
Pena ordinaria, III. 428. 429.
Pena del tanto, IV. 172.
Pension, III. 256.
Percepcion de los frutos, III. 18. 27.
Persona, I. 8. : II. 3. 4. 5.
Persona accessoria al Juez, IV. 92.
Persona accessoria del juicio, IV. 89. 92.
Persona accessoria al Litigante, IV. 35.
Persona civil, II. 109.
Persona esclava, II. 6. 8.
Persona libre, II. 6. 7.

Per-

Persona en su poder, II. 16.
Persona en poder ageno, II. 16.
Persona principal del juicio, IV. 89.
Persona de su propio derecho, II. 90.
Personero, IV, 98.
Pesca, III. 20.
Pesquisa, IV. 162.
Peticion, IV. 54. 55. 56.
Plagiario, III. 412.
Plagio, III. 297. 412. : IV. 70. 80.
Plebe, I. 21.
Plebicito, I. 17. 19. 23.
Pleiteante, IV. 50. 90. 91.
Pleito, IV. 50.
Podatario, IV. 98.
Poder propio, II. 17.
Poligamia, III. 297. 326.
Poligamo, III. 326.
Politica, V. 7.
Pontazgo, III. 313.
Portazgo, III. 313.
Possession, III. 79. 86.
Possession de los bienes, III. 89. 173. 174.
Possession segun testamento, III. 175. 176.
Postliminio, II. 85. 86.
Postumo, III. 109.
Postura, III. 247. 248.
Potestad paternal, II. 19. 21.
Potestad patria, II. 21. 75. 76. 80. 88. 89.
Potestad Señoril, II. 19. 20.
Precario, III. 207.
Precio, III. 240.

Pre-

Predio, III. 44. 45.
Predio rustico, III. 43. 45. 46.
Predio urbano, III. 45. 53.
Prefecto Augustal, V. 25.
Prefecto de los veladores, V. 23.
Pregunta, IV. 170.
Prenda, IV. 102. 218.: IV. 19. 157.
Prendimiento de las cosas desamparadas, III. 21.
Prendimiento de las cosas perdidas, III. 21.
Prendimiento de las fieras, III. 20.
Prescripcion, III. 67.
Presidente de la Provincia, V. 25.
Prestacion de los contratos, III. 223.
Presuncion, IV. 135.
Preterido, III. 110. 111.
Pretor, I. 33.: V. 12.
Pretor Peregrino, I. 35. 37.
Pretor Urbano, I. 35, 36.
Prevaricacion, III. 297. 413.
Prevaricador, III. 413.
Principe, V. 36.
Prima, II. 69.
Prima hermana, II. 46.
Prima segunda, II. 46.
Prima tercera, II. 46.
Primo, II. 69.
Primo hermano, II. 46.
Primo segundo, II. 46.
Primo tercero, II. 46.
Privilegio, I. 31.
Processo, IV. 136.
Procurador, IV. 95. 98.

Pro-

Procurador del Cesar, V. 25.
Procurador de la Universidad, IV. 99.
Prohijamiento, II. 76. 78. 79. 89.
Propiedad, III. 58.
Protesta, IV. 60. 61.
Protestacion, IV. 60.
Protestador, IV. 61.
Protestante, IV. 61.
Prudentes, I. 41. 45.
Prueva, IV. 135.
Prueva en contrario, IV. 135.
Prueva llena, IV. 135.
Prueva casi llena, IV. 135.
Publiciana accion, IV. 11. 12. 13.
Pupilo, II. 114. 115.

Q.

QUadruplo, IV. 30.
Quasi contrato, III. 191. 264.
Quasi delito, III. 431.
Quasi maleficio, III. 191.
Quasi Serviana accion, IV. 11. 16.
Quatreria, III. 404.
Quatrero, III. 404.
Querella de inoficioso testamento, III. 131. 132.
Querella de nulidad, IV. 148. 153.
Question, o Pregunta, IV. 170.
Questor. V. 12.
Quirografo, IV. 17. 18.
Quitamiento de Legado, III. 163.

R.

R.

RAcional, IV. 99.: V. 25.
Ramo de autos, IV. 135.
Rapiña, III. 290. 292. 297. 405.
Rapto, III. 297. 400.: IV. 70. 78.
Rebeldia, IV. 58. 59.
Rebisahuela, II. 43.
Rebisahuelo, II. 43.
Rebisnieta, II. 45.
Rebisnieto, II. 45.
Recepcion, IV. 143.
Receptacion, III. 297. 419.
Receptador, III. 419.
Recibo, IV. 18. 142.
Reconvencion, IV, 132.
Recusacion, III. 150. 152.
Redencion, V. 54.
Reditos de las Salinas, III. 313.
Relegacion, II. 82.
Reo, IV. 51. 53. 91.
Reo de estipular, III. 233.
Reo de prometer, III. 233.
Replica, IV. 42.
Reprovacion, IV. 135.
Repudiacion, III. 150. 151.
Repudio, II. 35.
Rescrito, I. 26. 27.
Respuesta de los Prudentes, I. 41.
Restitucion *in integrum*, IV. 148. 152.
Revista, IV. 148. 151.

S.

S.

SAcrilegio, III. 295. 304.
Sancion, III. 14.
Satisdacion, II. 120. 121.: IV. 132.
Senado, I. 23.
Senado del Municipio, V. 30.
Senadoconsulto, I. 17. 22. 23.
Senadoconsulto Claudiano, III. 182.
Senda, III. 47. 48.
Senoria directa, III. 260.
Sentencia difinitiva, IV. 144. 155.
Serviana accion, IV. 11. 15.
Servidumbre, II. 10. 39. 40.
Servidumbre Personal, III. 41. 55.
Servidumbre Rustica, III. 42. 43. 47.
Servidumbre Urbana, III. 42. 52. 54.
Siete Partidas, V. 64.
Simonia, III. 295. 303.
Simoniaco, III. 303.
Sindico, IV. 99.
Soberania de los Principes, V. 8.
Sobrina, II. 46. 69.
Sobrino, II. 46. 69.
Sociedad, III. 242. 261.
Soldado, III. 102.: V. 40. 44. 45.
Soldado despedido de la Milicia, V. 45. 48.
Soldado veterano, V. 45. 47.
Soldado visoño, V. 45. 46.
Sospecha del mal procedimiento del Tutor, II. 116.
Substitucion egemplar, III. 115. 118.

Subs-

Substitucion Justinianea, III. 118.
Substitucion pupilar, III. 115. 117.
Substitucion vulgar, III. 115. 116.
Substituir, III. 113. 114.
Succesion hereditaria, III. 90.
Succesion por ventas solemnes, III. 89.
Suegra, II. 59. 60.
Suegro, II. 59. 60.
Suplicacion, IV. 148. 150.

T.

TAbla censual, IV. 141.
Tala de arboles, III. 297. 409.
Talador, III. 409.
Talion, IV. 172.
Tardanza, I. 278. 284.
Tartarahuela, II. 43.
Tartaranieta, II. 45.
Tartaranieto, II. 45.
Terciodiezmo, III. 313.
Tergiversacion, III. 297. 414.
Tergiversador, III. 414.
Termino, III. 410.
Termino arrancado, III. 297.
Testamento, III. 94, 103. 119.
Testamento cerrado, III. 96.
Testamento desamparado, III. 127.
Testamento desierto, III. 127.
Testamento escrito III. 95. 96.
Testamento inoficioso, III. 129. 130. 131.

Tes-

Testamento irrito, III. 123. 127.
Testamento Militar, III. 100. 101.
Testamento nulo, III. 120.
Testamento nuncupativo, III. 95. 97.
Testamento posterior, III. 124. 126.
Testamento privilegiado, III. 100.
Testamento que se rompe, III. 123. 124.
Testamento solemne, III. 98. 99.
Testamento no solemne, III. 98. 100.
Testamento valedero, III. 121.
Testamento que deja de valer, III. 122.
Testigo, IV. 62. 63.
Tia, II. 46. 69.
Tio, II. 46. 69.
Tiempo del juicio, IV. 126.
Titulo, III. 277.
Titulo del dominio, III. 276.
Titulo de la obligacion, III. 276.
Tormento, IV. 160.
Tornillero, III. 317.
Tradicion, III. 32.
Transaccion, IV. 44. 45.
Transmission del legado, III. 160.
Transversales, II. 46.
Tribunal, IV. 48. 102.
Tributoria accion, IV. 35. 36.
Triplo, IV. 30.
Tronco, II. 47. 53. 54.
Tutela, II. 90. 93. 116. 122. 123. 124.
Tutela confidencial, II. 112.
Tutela dativa, II. 95. 113.
Tutela fiduciaria, II. 95. 112.

Tu-

Tutela legitima, II. 95. 100. 101. 110. 111.
Tutela testamentaria, II. 95. 96. 100.
Tutor, II. 94. 114.
Tutor confidencial, II. 112. 113.
Tutor legitimo, II. 113. 120.
Tutor sospechoso, II. 124.
Tutor testamentario, II. 113.

V.

VAcacion de empleo, V. 35.
Vale, IV. 18. 142.
Vendedor, III. 244.
Venta, III. 195. 242. 243.
Vindicacion, IV. 6.
Vindicatoria accion, IV. 29.
Violacion del sepulcro, III. 295. 305.
Violencia, III. 297. 416.
Vistas, II. 30. 31.
Universalidad, III. 89.
Universidad, III. 9.
Voluntad contraria, III. 266.
Uso, III. 39. 55. 60.
Usuario, III. 60.
Usucapion, III. 63. 66. 67. 68.
Usufruto, III. 39. 55. 56.
Usufructuario, III. 31. 57.
Usura, III. 278. 283.

12°
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BARCELONA

BIBLIOTECA CENTRAL

Reg. 368.399

Sig.

BIBLIOTECA DE CATALUNYA
1001912046